

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 para el nombramiento temporal de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, en caso de ausencias definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados para dicho Proceso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG342/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE SE SEGUIRA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 PARA EL NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, EN CASO DE AUSENCIAS DEFINITIVA O TEMPORAL DE QUIENES ORIGINALMENTE FUERON DESIGNADOS PARA DICHO PROCESO.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
9. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.

10. Que el artículo 125, incisos c), j), y t), del Código Electoral, señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y el propio Código Electoral.
11. Que de acuerdo con el artículo 138, numeral 1, del Código Electoral, los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e) del propio Código, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 140, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local.
13. Que el artículo 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un consejero presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital.
14. Que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos distritales sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente de Consejo Distrital.
15. Que el artículo 8, fracciones I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
16. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
17. Que el artículo 116 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que durante Proceso Electoral, en caso de ausencia definitiva del funcionario que funja como Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo podrá habilitar en su lugar a un integrante de la Junta Local o Distrital respectiva, hasta que se dé la ocupación del cargo.
18. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes.
19. Que ante la eventualidad de que durante dicho Proceso Electoral se verifique la ausencia definitiva o temporal de uno o varios de los presidentes de los consejos locales o distritales designados por el Consejo General del Instituto, resulta pertinente que el órgano superior de dirección, determine el procedimiento correspondiente para que tales ausencias puedan ser cubiertas y de esta forma asegurar el correcto funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales.
20. Que en virtud de lo anterior, el Consejo General está en aptitud de establecer el procedimiento para nombrar temporalmente al funcionario que suplirá en caso de ausencia definitiva o temporal a quien originalmente fue designado.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108 numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numeral 1; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos b), e) y z); 125, incisos c), j) y t); 138, numeral 1; 140, numerales 1 y 5; 149, numeral 1, y 151, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracción I 115, y 116 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el procedimiento que se seguirá durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 para el nombramiento temporal de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, en caso de ausencias definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados para dicho Proceso.

Segundo. El presente procedimiento tiene como finalidad regular las ausencias temporales y definitivas de los presidentes de Consejos Locales y Distritales, originalmente designados por el Consejo General del Instituto,

Se considerarán ausencias definitivas cuando el miembro del Servicio designado por el Consejo General como presidente de Consejo Local o Distrital, quede separado del Servicio, por las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia
- b) Por fallecimiento del miembro del Servicio,
- c) Retiro por edad y/o tiempo de servicio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados;
- d) Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones;
- e) Destitución.

Se considerarán ausencias temporales cuando el presidente del Consejo, por causa justificada, esté impedido para presentarse a la sesión del Consejo que le corresponda, por las siguientes circunstancias:

- a) Por enfermedad debidamente justificada mediante licencia médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- b) Por ser designado ganador de concurso.
- c) Por ser designado encargado de despacho en la rama administrativa.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir el nombramiento temporal de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso, cuando resulte indispensable para efectos de la convocatoria, instalación y conducción de las sesiones de los consejos locales o distritales que correspondan.

Cuarto. La expedición del nombramiento recaerá en algún vocal integrante de la Junta Local o Distrital en la que se actualice la ausencia definitiva o temporal del presidente del Consejo designado por el Consejo General, preferentemente en el Vocal Secretario, para lo cual se deberá valorar la antigüedad en el Servicio y la idoneidad para el desempeño de la función encomendada.

Quinto. La Comisión del Servicio Profesional Electoral será informada de los casos en que la ausencia temporal exceda de dos sesiones ordinarias, a fin de que, en términos de las disposiciones legales, los analice en lo particular y proponga al Consejo General las medidas a que haya lugar.

Sexto. Los nombramientos otorgados por el Secretario Ejecutivo, se informarán de inmediato a los integrantes del Consejo General y serán válidos hasta en tanto se reincorpore el Vocal Ejecutivo correspondiente en caso de ausencias temporales o el Consejo General emita un nuevo Acuerdo de designación de Presidente de Consejo Local o Distrital de que se trate, en caso de ausencia definitiva conforme a los procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y a las normas aplicables.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada “México Representativo y Democrático”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG348/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO”.

Antecedentes

- I. El día veintiocho de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación el registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación civil denominada "Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro", bajo la denominación "México Representativo y Democrático" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "México Representativo y Democrático", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día quince de julio del presente año, la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático" celebró la Primera Asamblea General Ordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.
- IV. Mediante oficios PCDN/001/11, PCDN/003/11, PCDN/004/11, PCDN/005/11 y PCDN/007/11 de fechas veinte de julio, dos, seis y veintiocho de septiembre y siete de octubre del año en curso, respectivamente, la agrupación referida, a través de su Presidente C. Rogelio Vázquez Carrasco, comunicó a este Instituto las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, remitiendo la documentación soporte.
- V. El día veintinueve de septiembre del año en curso, mediante oficio número DEPPP/DPPF/2090/2011, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación "México Representativo y Democrático", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.

- VI. Mediante oficio PCDN/006/11 de fecha cinco de octubre del presente año, el C. Rogelio Vázquez Carrasco, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el veinticuatro de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Representativo y Democrático".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
3. Que el resolutive SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada "Instituto de Desarrollo Laboral para el Futuro"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "...realizar las reformas a su Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once..." y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día quince de julio de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático" celebró la Primera Asamblea General Ordinaria, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha veinte de julio de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.
6. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2090/2011 de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Presidente de la agrupación "México Representativo y Democrático", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
7. Que el cinco de octubre del presente año, mediante oficio PCDN/006/11 de fecha, el C. Rogelio Vázquez Carrasco, Presidente de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
8. Que con fechas veinte de julio; dos, seis y veintiocho de septiembre; cinco y siete de octubre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "México Representativo y Democrático" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional de fecha nueve de junio de dos mil once;

- b) Acta de a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional de fecha quince de junio de dos mil once, en la que se fija la fecha para la Primera Asamblea General Ordinaria y autoriza la emisión y difusión de la convocatoria respectiva;
 - c) Acuses de recibo de la notificación de la convocatoria a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional;
 - d) Lista de asistencia a la Primera Reunión de Coordinación Mensual del Comité Directivo Nacional;
 - e) Convocatorias de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales;
 - f) Actas de las Reuniones de Coordinación Mensual en las Sedes Estatales firmadas por los asistentes a dichas reuniones, en las que se eligieron a los delegados a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - g) Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil once;
 - h) Razones de publicación y retiro de Estrados de las sedes estatales de la Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - i) Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil once;
 - j) Lista de asistencia a la Primera Asamblea General Ordinaria;
 - k) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - l) Cuadro comparativo de reformas; y
 - m) Disco compacto con documentos básicos reformados.
9. Que la Asamblea Nacional General Ordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción I de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Ordinaria:

I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.

(...).”

10. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea General Ordinaria se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 19; 20; 21; y 25 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue expedida por el Presidente con más de quince días naturales de anticipación y publicada en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, señalando lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día para la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
 - b) La asamblea se integró por los miembros del Comité Directivo Nacional; Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos afiliados por cada una de las entidades federativas en donde la agrupación cuenta con delegaciones.
 - c) Asistieron treinta de los cuarenta y cinco miembros con derecho a participar en la asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad.
11. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión de la Primera Asamblea General Ordinaria de la agrupación “México Representativo y Democrático” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
12. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

13. Que el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En relación con el inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 1 que su denominación será “México Representativo y Democrático, Agrupación Política Nacional”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación de las últimas tres palabras.*
(...)
 - *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del referido numeral, los Estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que en su artículo 36 establecen que las Resoluciones y Acuerdos tomados en Consejo Consultivo serán válidas con el voto de la mitad más uno de sus integrantes; sin embargo, en el artículo 38 se estipula que las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los consejeros presentes reunidos en sesión, de tal forma que existe incongruencia entre ambos artículos y no existe certeza sobre cuál será la mayoría con la que se aprobarán las Resoluciones y Acuerdos del Consejo Consultivo, por lo que la asociación deberá precisar el dato en cuestión.”*
14. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso c.1), se eliminó la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en el Título de los Estatutos, así como en los artículos: 1; 3; 5, primera parte; 6, 13, párrafo primero; 14; 16; 17; 18, párrafo primero; 30, fracción I; 42; y 53, fracción VIII.
 - b) Y respecto al inciso c.7), al modificar los artículos 35 y 37 de sus Estatutos, para adoptar como regla general la mayoría simple en la toma de decisiones del órgano en cuestión.
15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:
- *Aunado a lo anterior, la asociación establece en sus Estatutos la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional; sin embargo, a fin de que exista certeza en dicha **denominación**, la asociación deberá homologarla como “México Representativo y Democrático” en el texto íntegro de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), en virtud de que resulta redundante señalar “agrupación política nacional” en el nombre.*
 - *En cuanto a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, conforme a lo estipulado en el artículo 57, su gestión y suspensión de funciones se encuentra supeditada a la decisión del Consejo Consultivo, lo que disminuye la independencia y autonomía del órgano.*
 - *Respecto al Consejo Consultivo, según lo dispuesto por el artículo 31 del proyecto de Estatutos, es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General, además de ser un órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la agrupación. Ahora bien, se encuentra integrado por los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional, afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional y los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Comités Directivos Estatales, de lo anterior se desprende que si bien en el artículo 32 se señala que durarán en su cargo cuatro años, en la realidad todos ocupan cargos vitalicios, sin existir la posibilidad para los afiliados de ser electos para integrar dicho órgano directivo nacional, por lo que no se garantiza el derecho de los afiliados a integrar el máximo órgano directivo de la agrupación entre Asamblea y Asamblea.*
 - *Por otro lado, comúnmente la figura de “Consejo Consultivo” tiene como fin fungir como asesor en las decisiones que tome la agrupación política y se encuentra conformado por integrantes de la naturaleza como la que señala la asociación en su proyecto de Estatutos, por lo que de conservar el órgano como se encuentra integrado deberá señalársele funciones distintas y en consecuencia, crear un órgano en el que se garantice la participación de los afiliados y que asuma las atribuciones señaladas en el artículo 39 del proyecto de Estatutos.”*
16. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al párrafo primero, con la eliminación de la frase Agrupación Política Nacional del nombre de la misma, en los textos de sus Documentos Básicos.
 - b) Respecto al párrafo segundo, con la derogación en el artículo 57 de los enunciados relativos a la supeditación de la Comisión de Honor y Justicia al Consejo Consultivo.

- c) Por lo que hace al párrafo tercero, con las modificaciones realizadas al artículo 30, relativas al Consejo Consultivo, ahora Consejo Político Nacional, en el que lo señalan como un órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión. Además, de la derogación de la posibilidad de que los cargos lleguen a ser vitalicios en el artículo 31.
 - d) Finalmente, en relación al párrafo cuarto, con el cambio del Consejo Consultivo por un Consejo Político Nacional, cuya integración garantiza la participación de los afiliados, con las facultades señaladas en el artículo 39 de los Estatutos vigentes, lo cual se constata con la modificación a los artículos 30 y 38 del proyecto de Estatutos, en el cual se adecuan las facultades de dicho órgano.
17. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático” realizó reformas a sus Declaración de Principios y Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Modificación del párrafo quinto del apartado 1 y párrafo segundo del apartado 3 de la Declaración de Principios.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos, consistentes en: la derogación de los artículos 23; 31, fracciones II y III; 39, fracciones I, II, III, X y XIII; y en la modificación o adición de los artículos: 4; 5, última parte; 9, fracción V; 10; 12; 18, párrafo segundo; 19; 20; 21; 22; 26, fracciones II y IV; 28, fracciones IV; V; VI; y VII; 29, fracciones II, V; VI, X y XII; 30, fracciones II y III; 32; 33; 34; 36; 39; 40; 41; 42, parte *in fine*; 43; 44, fracciones II, VI, VII y VIII; 45, fracción VI; 49; 50, fracciones II, VII, XV y XVI; 52, fracción XIII; 54, fracción IV; 55; 58, fracciones IV y IX; 61; 66, fracción IV; 67; y 68.

18. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

*“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional “México Representativo y Democrático”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

19. Que en lo relativo a la reforma de su Declaración de Principios, se refieren sólo a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto por lo que no han de ser objeto de valoración por parte - de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

20. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
21. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 4; 5, última parte; 19; 20; 29, fracción X; 39, párrafo tercero; 43; 52, fracción XIII; y 67, párrafo primero.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 23; 31, fracciones II y III; y 39, fracciones I, II, III, X y XIII.

- c) En concordancia con otras modificaciones: artículos 10; 12; 18, párrafo segundo; 29, fracciones V, VI y XII; 32; 33; 34; 36; 39, párrafo cuarto; 40, párrafo primero y fracción III; 41, párrafo primero; 42, parte *in fine*; 44, fracción II; 50, fracciones II y VII; 58, fracciones IV y IX; 67, párrafo segundo; y 68.
- d) Precisiones que no inciden en el contenido fundamental del proyecto de Estatutos: artículos 4 y 52, fracción XIII.
- e) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 9, fracción V; 21; 22; 26, fracciones II y IV; 28, fracciones IV, V, VI y VII; 29, fracción II; 30, fracciones II y III; 39, párrafos primero y último; 41, último párrafo; 44, fracciones VI, VII y VIII; 45, fracción VI; 49; 50, fracciones XV y XVI; 54, fracción IV; 55; 61; y 66, fracción IV.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "México Representativo y Democrático" señalados en los incisos a), b), c) y d) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso e) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

- 22. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 20, inciso e) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a especificar el número de integrantes de algunos órganos como la Asamblea General y el Consejo Político Nacional, aumentar o modificar las facultades de los mismos, determinar a los órganos facultados para elegir los procedimientos de elección de sus candidatos, las causas para sustituir a los mismos en caso de renuncia o muerte y la limitante de que los integrantes de la agrupación pueden ser reelectos sólo por un periodo adicional para los cargos como integrantes del Comité Directivo Nacional.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 23. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 14, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 de la presente Resolución se relacionan como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos", "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en seis, tres, veintiún, tres, una y veintiún, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 24. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG80/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "México Representativo y Democrático" conforme al texto acordado por la Primera Asamblea General Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS



1. NATURALEZA

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es una Agrupación Política Nacional, integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos que se unen voluntaria y libremente con el objeto de pugnar de manera pacífica por la defensa de los derechos civiles y políticos con miras a la construcción de una democracia verdaderamente representativa de las diversas fuerzas y sectores de la población.

Nuestra Agrupación considera que la democracia es una forma de vida que en su carácter participativo y representativo, refleja mejor el acuerdo político que garantiza de mejor manera, la representación de la pluralidad social en los asuntos de gobierno.

Para transformar y reforzar el pacto social, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, pone en el centro de su actividad política la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades, así como la solidaridad entre los ciudadanos, concibiendo al Estado como la entidad obligada a garantizar estos principios.

Concebimos a la inequidad en la distribución de la riqueza como el principal obstáculo para alcanzar tales objetivos, por lo que alcanzar una plataforma mínima de bienestar e igualdad para todos los mexicanos es una condición esencial para la transformación social que deseamos basada en los siguientes principios ideológicos:

La democracia constituye el único medio legítimo para dirimir las diferencias en el seno de la comunidad, así como la forma principal de decidir sobre el rumbo que tome la nación en su conjunto; lo que significa la búsqueda del mejoramiento constante de las condiciones de vida de las y los mexicanos.

Por tal motivo, declaramos que la democracia preconizada por MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es participativa, incluyente y plural, porque se funda en la aceptación de responsabilidades personales y de grupo frente a los demás, y porque reserva espacios para todo aquel que tenga la voluntad de aportar algo de sí mismo al debate por la solución de los problemas nacional, regionales y locales del país.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO es una Agrupación Política Nacional comprometida con el Estado de Derecho, por lo que invariablemente se obliga a observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.

Al ser uno de sus principios fundamentales el que la Ley se convierta en México, en el marco real de las relaciones sociales, y no sólo un referente con el cual se negocie. También se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y al considerar a la igualdad como un valor intrínseco de la democracia, se obliga a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Pugnamos por una nueva relación entre el Estado y la sociedad que impulsen reformas a las instituciones y a las políticas públicas que dé paso a una nueva institucionalidad democrática, a la construcción de una verdadera ciudadanía y a la existencia de un verdadero Estado de Derecho, en donde se generen mecanismos redistributivos de la riqueza y mayores oportunidades de desarrollo para todos los mexicanos.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO enfatiza que la desigualdad en nuestro país existe tanto entre los individuos como entre las regiones, proceso que se ha ido acentuando como consecuencia de la globalización, por lo tanto, en nuestra idea de federalismo, se concibe a la subsidiaridad como el mejor mecanismo de política económica y social para desarrollar las potencialidades de las distintas entidades, así como para garantizar la solidaridad interregional y disminuir el rezago de las zonas menos favorecidas.

Ante la complejidad de los problemas nacionales y dada la composición heterogénea y plural que caracteriza a la sociedad mexicana, en su afán por mejorar los métodos de participación democrática, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se pronuncia por una mayor apertura de opciones a la participación popular en la toma de las grandes decisiones y en el conocimiento de la información que se requiere para formar un criterio objetivo en la opinión pública.

La consulta popular, el plebiscito y el referéndum deben ser puntos de partida para el trabajo político y para otorgar sentido y contenido democrático a la administración pública. De ahí, la importancia de que sean incluidos en nuestra legislación para normar acciones de los tres niveles de gobierno.

No se trata de sustituir sino de compensar y complementar la participación política de la ciudadanía en aquellos asuntos de primordial importancia o de carácter general que permiten corregir desvíos y llegado el caso, remover a los gobernantes y servidores públicos que contraríen la voluntad popular.

Asimismo, consideramos imprescindible una reforma integral al sistema de impartición de justicia, que permita combatir efectivamente el crimen, que termine con la impunidad de los que los cometen, y que haga plenamente ejercible el derecho ciudadano a la justicia y seguridad pública.

2. DEL ESTADO REPRESENTATIVO

El Estado es la expresión de la voluntad nacional traducida en instituciones y en formas de organización política y de gobierno, plasmada en una estructura jurídica; es un medio al servicio del hombre para alcanzar los fines que le son propios.

De ahí que MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO se pronuncie por impulsar un proyecto de Estado congruente con la pluralidad ideológica que prevalece en la nueva sociedad mexicana; que sea democrático y se apegue a un orden jurídico que responda a las exigencias normativas de una realidad social diversa y cambiante.

Un Estado socialmente responsable que no excluya sino que esencialmente proponga la más amplia participación de la ciudadanía en la búsqueda de las soluciones a los problemas que le aquejan.

El Estado no es una forma de organización política inmutable, es una estructura flexible que debe adecuar sus funciones a las necesidades humanas concretas que la sociedad espera satisfacer a través de ella.

La reforma del Estado mexicano debe replantearse a la luz de un acuerdo nacional que contemple la solución de los problemas urgentes del presente y propicie la construcción de las bases que den forma al modelo político que requiere la sociedad en el futuro.

El México moderno requiere de la construcción de un Estado auténticamente democrático que asegure el sufragio efectivo, la división de poderes, el federalismo renovado, el disfrute y ejercicio de las garantías individuales y sociales, la satisfacción de las necesidades sociales básicas, y reafirme los derechos de la nación sobre sus recursos naturales.

Requerimos de un Estado de derecho socialmente responsable, capaz de respaldar el proyecto histórico de nación al que aspira el pueblo de México.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO considera a la democracia como la mejor opción posible para lograr su desarrollo político acorde con los preceptos constitucionales. Apoyamos la renovación permanente de las normas electorales, en virtud de que son el medio idóneo para integrar la representación política de la ciudadanía en un Estado de Derecho.

3. PRINCIPIO ECONOMICO

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, pugnará por una Política Económica que busque crear las condiciones para que la economía genere los empleos que requieren quienes se integran al mercado laboral; aumentar el poder adquisitivo de las y los trabajadores del país, así como, establecer las bases para un crecimiento sostenido y equitativo.

Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el **COFIPE** prohíbe financiar.

Promoveremos un cambio de modelo económico donde el ser humano sea el centro del quehacer productivo, en donde la prioridad sea mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos.

En consecuencia, el gobierno tendrá la obligación de crear el marco institucional y las condiciones necesarias para generar las fuentes de empleo que se necesitan, por lo que se vuelve necesario sentar las bases de una economía dinámica de crecimiento sostenido, para garantizar las fuentes de empleo que demanda la población.

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, está consciente de la necesidad de un nuevo acuerdo entre empresarios y trabajadores, frente a la libertad de empresa es indispensable también la libertad sindical.

Mientras los empresarios necesitan de un ambiente de certidumbre económica y de legalidad, que propicie la inversión y la competencia, los trabajadores necesitan de un aumento cualitativo en su calidad de vida; requieren una verdadera libertad sindical que les permita defender de forma efectiva su salario, que éste refleje el esfuerzo y la productividad, y que haga posible la negociación de mejores condiciones de trabajo y seguridad social, medidas indispensables para hacer frente a los nuevos retos de la competitividad internacional.

No más crisis recurrentes. Esto cambia si existe un gobierno responsable y con legitimidad democrática que de mayor confianza y credibilidad en el manejo de la economía. La legitimidad democrática y la transparencia en la administración garantizarán que las medidas adoptadas se hagan con criterios económicos y no políticos.

Pugnar por una administración que permita las condiciones para que la inflación se reduzca a los mismos niveles que nuestros principales socios comerciales, de esta forma se logrará fortalecer la confianza en el país, reducir las tasas de interés y reactivar de manera sana el crecimiento.

Un alto, equitativo y sostenido crecimiento es posible con una política económica responsable, lo que implica que el gobierno sea muy claro y transparente con los criterios generales que sustenten el desarrollo de la economía; fortalecimiento del sistema financiero; vinculación con la economía internacional; la capacitación de la fuerza de trabajo, así como estímulos para el incremento de la productividad y la inversión privada, son los ejes de una economía moderna y responsable.

4. PRINCIPIO SOCIAL

MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, está convencido de que para abatir la pobreza y lograr una mejor distribución de la riqueza se requiere una Política Social de Estado con visión de largo plazo; eliminar los factores que provocan la transmisión generacional de la miseria; posibilitar la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, además de crear riqueza y mecanismos que permitan su distribución.

Por tanto la prioridad será la implementación de políticas de bienestar social tendientes a crear las condiciones necesarias para sacar de la situación de marginación y pobreza en la que sobreviven millones de mexicanos, implementado una estrategia integral que garantice el acceso a los servicios fundamentales que permiten el desarrollo pleno de la potencialidad de las personas: alimentación, salud, vivienda y educación, una política social que procure la igualdad de oportunidades.

Es necesario descentralizar los recursos para que los programas de combate a la pobreza y sus presupuestos sean operados, preferentemente, por los gobiernos municipales, y subsidiariamente, por los estatales y la federación, estableciendo mecanismos claros de coordinación, transferencia de recursos y compensación de las regiones con marginación. Sin descuidar además, la aplicación de criterios estrictos de transparencia del uso de recursos de manera que no sean utilizados con fines electorales.

También se requiere orientar el gasto y la inversión en la infraestructura física, hacia los servicios públicos que impactan, de manera directa en el bienestar de las personas. Que para el caso de los servicios de salud, la meta sea el garantizar el acceso a servicios de calidad a todos los mexicanos. Por lo que hace a la vivienda, que el gobierno aplique recursos y revise el funcionamiento de las instituciones involucradas en esta materia, con el fin de abatir el déficit de vivienda y posibilitar la obtención de una casa digna.

En cuanto a la educación, garantizar que la educación que imparta el Estado sea gratuita, asegurando el acceso a los niños y jóvenes de escasos recursos. Mejorar las condiciones de trabajo del magisterio y elevar la calidad de todo el sistema educativo impulsando decididamente la ciencia y la tecnología, además, bajo la supervisión y mayor participación de los padres de familia.

Por lo que hace las cuestiones de género, para eliminar la discriminación de las mujeres, se establecerán Lineamientos de salud y seguridad social que faciliten su empleo. Que se otorguen facilidades para su contratación mediante la creación de esquemas laborales que impulsen el empleo. Establecer mecanismos que garanticen pensiones alimentarias y escolares en caso de rompimiento matrimonial, al mismo tiempo se combate el maltrato y violencia intrafamiliar.

ANEXO DOS



El Programa de Acción de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios.

México necesita seguir impulsando la transición democrática y consolidando sus procesos a través del fortalecimiento de sus instituciones públicas, el equilibrio de poderes y la continua mejoría en la legalidad, equidad y transparencia de los procesos electorales.

En este sentido las acciones y políticas que se proponen a fin de coadyuvar a la solución de los problemas nacionales son:

POLITICA

- Una nación unida, con un destino común y compartido, conviviendo en plena libertad, justicia, paz, armonía y seguridad.

- Una sociedad desarrollada y fortalecida en la democracia, que tenga como guía permanente la búsqueda de consensos, la tolerancia y la solución de sus discrepancias mediante el voto libre y el diálogo entre los diversos actores.

- La vigencia de un auténtico Estado de Derecho, con instituciones democráticas y eficaces.

- Que el Presidente, en el ejercicio de gobierno, se ajuste a lo que establece la Constitución.

- Promover medidas que tiendan a fortalecer un verdadero equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, motivando el diálogo y la coordinación entre ambos.

- Impulsar la aplicación de mecanismos de democracia directa, participación ciudadana y gestión alternativa de bienes públicos: plebiscito, referéndum y consulta popular en temas de alto interés nacional; utilización de modalidades para la incorporación de ciudadanos a la gestión pública, así como la participación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones intermedias en la aplicación de modelos alternativos de gestión en asuntos que involucren el interés público.

- Asimismo, nos comprometemos a formar ideológica y políticamente a nuestros afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y

- Preparar la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.

ECONOMIA

- Un modelo económico con rostro humano, en donde el ser humano sea el centro del quehacer productivo, así como con capacidad para redistribuir el ingreso.

- Tener una economía plenamente desarrollada, competitiva, productiva y fuerte, que además sea incluyente, con una sociedad económicamente justa y equilibrada.

- Impulsar una reforma fiscal integral que conlleve a un sistema tributario equitativo, que aliente la inversión y el ahorro, y disminuya los niveles de evasión. Un sistema de mejor asignación de gasto, que con estos nuevos recursos y los generados por el petróleo, permitan al gobierno afrontar mejor sus responsabilidades.

- Promover la creación de nuevas empresas y el fortalecimiento de las ya existentes, con énfasis en las micro y las pequeñas. Impulsar programas de simplificación administrativa, modificaciones a los esquemas para facilitar la contratación de más personal, apertura racional de nuevos mercados, medidas que ayudarán a mejorar el entorno de las empresas.

- Una política industrial dirigida al desarrollo de la pequeña y mediana industria para fortalecer la cadena productiva, que reactive el mercado interno y permita una mejor integración de la economía nacional.

- Seguir impulsando la internacionalización de la economía mexicana sobre la base de un mercado nacional sólido.

- Además de garantizar los derechos de los trabajadores, impulsaremos programas permanentes de capacitación, que entre otras metas, den a los trabajadores las herramientas necesarias para actualizar sus conocimientos e incrementar sus habilidades. De esta forma, los trabajadores estarán en condiciones de responder a los nuevos procesos tecnológicos de producción, manteniendo su empleo y recibiendo los frutos de los incrementos de la productividad.

SOCIAL

- Situar al ser humano en el centro del desarrollo y orientar las políticas públicas para satisfacer más eficazmente sus necesidades.

- Desarrollar una sociedad solidaria preocupada y ocupada en sus semejantes.

- Promover la igualdad de oportunidades para todos los sectores sociales, particularmente a favor de la mujer, los indígenas, los jóvenes, los ancianos y aquellos que presentan alguna discapacidad a través de políticas sociales efectivas y no clientelares, que lleguen al beneficiario final.

- Acercar los recursos hacia las familias más necesitadas evitando lo más posible la intermediación burocrática.

- Procurar que los programas destinados a abatir la desnutrición en las comunidades marginadas a través de mecanismos y subsidios focalizados con la participación de los beneficiarios.

- Impulsar acciones emergentes de apoyo para atender graves rezagos de los pueblos indígenas, las mujeres, los ancianos, niños de la calle y discapacitados.

- Promover estrategias orientadas a aumentar los ingresos de la población en condiciones de pobreza, fomentando la generación de empleos en zonas marginadas.

- Aumentar la inversión en la educación y capacitación en zonas marginadas para disminuir la inequidad en el acceso de oportunidades.

ANEXO TRES

ESTATUTOS



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Agrupación Política se denomina "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO".

Artículo 2. El emblema se conforma por un recuadro vino, un mapa de la República Mexicana y las siglas MRD. Los colores son: el vino, el blanco y las siglas MRD, en negro. Debajo del recuadro se encontrará el nombre completo de la Agrupación MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.

Artículo 3. El lema de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es: "Por un México libre, representativo y democrático".

Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142-Bis Interior 3, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.

Artículo 5. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

Artículo 6. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 7. Los objetivos de la Agrupación Política son:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- II. A la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Contribuir a la participación ciudadana con la finalidad de preservar nuestro Estado de derecho.
- IV. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los ciudadanos.
- V. Coadyuvar en la defensa de los derechos de los ciudadanos, así como luchar por la superación económica, política, moral e intelectual de sus asociados.
- VI. Promover y encauzar la participación de la ciudadanía en la vida económica y política nacional, mediante su educación y capacitación para su inserción a la vida productiva y su participación en la vida política del país.
- VII. Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.
- VIII. Colaborar en forma mutua y solidaria con los trabajadores del país, indistintamente de sus ideologías y sus preferencias políticas.
- IX. Incidir mediante estudios, publicaciones, investigaciones, propuestas, acciones y eventos en la formación de trabajadores mejor capacitados bajo los estándares de calidad total, sin descuidar su educación cívica y política dentro de las normas democráticas.
- X. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con sociedades y asociaciones y/o agrupaciones que tengan objetivos análogos o similares.
- XI. Establecer convenios y Acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política.
- XII. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los trabajadores.
- XIII. Participar en los procesos electorales federales, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.
- XIV. Desarrollar en los ciudadanos la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del país.

Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación Política está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados.

Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa **ratificación** del Consejo **Político Nacional** podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la **asesoría** del Consejo **Político Nacional**, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.

CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 13. Para ser afiliado de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, son requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con credencial para votar con fotografía.
- III. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación Política y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO:

- I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones, sin ser discriminado por ello ni por ninguna otra causa.
- III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación Política, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto.
- IV. Participar con voz, voto y con equidad en las Asambleas Generales, en los términos previstos por los presentes Estatutos.
- V. Ocupar mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación Política.
- VI. Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- VII. Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Comité Directivo Nacional, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros, y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los órganos de dirección.
- VIII. Presentar ante el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación.
- IX. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de dirección de la Agrupación, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la Agrupación.
- X. Ejercer el derecho de convocar a Asambleas Generales, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- XI. Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO:

- I. Aceptar, cumplir y promover los Documentos Básicos de la Agrupación
- II. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación Política mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción.
- V. Comprometerse a acatar como válidas las Resoluciones y Acuerdos que dicte la Asamblea General y demás órganos de dirección de la Agrupación, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- VI. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación Política.

- VII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas e informar al órgano competente sobre sus actividades.
- VIII. Informar al órgano competente de la Agrupación Política cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- IX. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación Política, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- X. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación Política.
- XI. Las demás que disponga el presente Estatuto.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 18. Son órganos de dirección de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo **Político Nacional**.
- III. El Comité Directivo Nacional.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Comités Directivos Estatales.

Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la **mayoría simple** de sus delegados.

Artículo 20. Las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos **delegados** por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo **20**, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, **con la mayoría simple de los delegados** que se encuentren presentes.

Artículo 23. La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 25. Si después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de los Secretarios que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

Artículo 26. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir al Presidente **e integrantes** del Comité Directivo Nacional.
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Elegir a los Presidentes **e integrantes** de los Comités Directivos Estatales.
- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su Presidente.
- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente su Presidente.

- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- IX. Conocer sobre el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su Presidente.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto del Presidente.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivos Presidentes.
- XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 27. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. Se celebrarán en cualquier momento que así lo acuerde el Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Las Asambleas Especiales serán convocadas por el Presidente o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución del Presidente del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 28. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Designar al Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dicho órgano directivo, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal.
- IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales.**
- V. Elaborar y aprobar los Acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal y local vigentes.**
- VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales y locales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.**
- VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente Resolución determine el Comité Directivo Nacional.**

Artículo 29. Los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.

- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.
- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los Estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar, fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos **26** y **28** de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo **24** de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional no se presenten.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y Acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.
- X. Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración de la Asamblea.
- XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y **20** de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Artículo 30. El Consejo **Político Nacional** es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, **asesoría**, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:

- I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.
- II. **Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.**
- III. **Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Estatales.**

Artículo 31. Los integrantes del Consejo **Político Nacional** serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.

Artículo 32. El Consejo **Político Nacional** contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.

Artículo 33. El Consejo **Político Nacional** contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 34. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo **Político Nacional** reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 35. El Consejo **Político Nacional** deberá sesionar **con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes** por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 36. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo **Político Nacional** deberá celebrarse una hora después, con **la mayoría simple de** los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

Artículo 37. Las Resoluciones y Acuerdos del Consejo **Político Nacional** se tomarán con el voto de la mayoría **simple** de los Consejeros presentes reunidos en sesión.

Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I. **Conocer y sugerir respecto** al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.
- II. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la agrupación que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto su Presidente.
- III. Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales.
- IV. **Proponer** la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.
- V. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.
- VI. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar, el informe que presenta el Comité Directivo Nacional, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.
- VIII. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- IX. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- XI. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 39. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del **Comité Directivo Nacional** y para su implementación se creará una Comisión Electoral. **Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:**

- a) Asamblea General
- b) **Comité Directivo Nacional**
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el Acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría **simple** de los votos emitidos.

Los **candidatos** electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El **Comité Directivo Nacional** podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (**renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave**), **asimismo**, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo **Político Nacional**:

- I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.
- II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.
- IV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo **Político Nacional**:

- I. Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- III. Cumplir con las instrucciones del Consejero Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- V. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 42. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las Resoluciones y los Acuerdos de la Asamblea General, del Consejo **Político Nacional** y del propio Comité.

En el Comité Directivo Nacional, tendrán derecho a voz y voto todos sus integrantes, sus Acuerdos, se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los Estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia **de la mayoría simple** de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo **Político Nacional**, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
- VI. **Proponer a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.**
- VII. **Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.**
- VIII. **Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.**
- IX. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 45. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. Secretaría de Organización y Propaganda.
- V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.
- VI. Secretaría Jurídica**

Artículo 46. El Presidente del Comité Directivo Nacional durará en su encargo cuatro años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, no podrá participar en futuros procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ni ser designado como Secretario de los Comités Directivos Nacional o Estatal o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 47. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Nacional, los afiliados que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 48. Ningún afiliado podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 49. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional **sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional**, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo **Político Nacional**, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional.
- VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.
- IX. Tendrá la representación legal de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- X. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
- XI. Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia;
 - a) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,
 - b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XII. Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XIII. Comunicar al Instituto Federal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política.

- XIV. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XV. Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.**
- XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales, Municipales y/o Delegacionales.**
- XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité Directivo Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de Orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los Estrados del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los Estrados de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, al Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste conforme a los presentes estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del propio Comité como las de Coordinación Mensual del mismo.
- IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del COFIPE.
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.

- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto Federal Electoral a las Agrupaciones Políticas.
- X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Vigilar que se recaben de los asociados las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la **Agrupación**; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la asociación.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.
- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- VI. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- VIII. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. **Realizar y celebrar convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.**
- II. **Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.**
- III. **Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.**
- IV. **Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.**

Artículo 56. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para la Agrupación Política.

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. Establecer los procesos sancionadores.
- IV. Proponer las sanciones que procedan.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo **Político Nacional** sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el Acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los Estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatal los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- VIII. Elaborar los Proyectos de Resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al Consejo **Político Nacional** los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus Resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

Artículo 59. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus Resoluciones serán públicas a través de los Estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 61. Las Resoluciones y Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el **Consejo Político Nacional** dentro del término antes señalado.

Artículo 62. Se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su Resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 63. Las sanciones son:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.

Artículo 64. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 65. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política.

Artículo 66. La expulsión de un afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del **Comité** Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo **45** de los presentes Estatutos.

Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo **50**, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE LA AGRUPACION

Artículo 69. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, el Presidente y el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de liquidación integrado por tres o más afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes **Documentos Básicos** entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral **apruebe las modificaciones y adiciones.**

SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.

TERCERO. La integración del primer Consejo **Político Nacional** quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.

	DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
	DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO”	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>1. NATURALEZA (...) Concebimos a la inequidad (...) organización necesarios para defender sus ideas y enriquecer el contenido y el valor de tales determinaciones. (...) Ante la complejidad de los problemas nacionales y dada la composición heterogénea y plural que caracteriza a la sociedad mexicana, en su afán por mejorar los métodos de participación democrática, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, se pronuncia por una mayor apertura de opciones a la participación popular en la toma de las grandes decisiones y en el conocimiento de la información que se requiere para formar un criterio objetivo en la opinión pública. (...)</p> <p>3. PRINCIPIO ECONOMICO México Representativo y Democrático, Agrupación Política Nacional, pugnará por una Política Económica que busque crear las condiciones para que la economía genere los empleos que requieren quienes se integran al mercado laboral; aumentar el poder adquisitivo de las y los trabajadores del país, así como, establecer las bases para un crecimiento sostenido y equitativo.</p>	<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO</p> <p>1. NATURALEZA (...) Concebimos a la inequidad (...) (...) Ante la complejidad de los problemas nacionales y dada la composición heterogénea y plural que caracteriza a la sociedad mexicana, en su afán por mejorar los métodos de participación democrática, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se pronuncia por una mayor apertura de opciones a la participación popular en la toma de las grandes decisiones y en el conocimiento de la información que se requiere para formar un criterio objetivo en la opinión pública. (...)</p> <p>3. PRINCIPIO ECONOMICO MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, pugnará por una Política Económica que busque crear las condiciones para que la economía genere los empleos que requieren quienes se integran al mercado laboral; aumentar el poder adquisitivo de las y los trabajadores del país, así como, establecer las bases para un crecimiento sostenido y equitativo.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, México Representativo y Democrático, APN, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Cofipe prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Al tener un carácter nacional y funcionar de manera independiente, MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE prohíbe financiar.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>(...) México Representativo y Democrático, Agrupación Política Nacional, está consciente de la necesidad de un nuevo acuerdo entre empresarios y trabajadores, frente a la libertad de empresa es indispensable también la libertad sindical.</p>	<p>(...) MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, está consciente de la necesidad de un nuevo acuerdo entre empresarios y trabajadores, frente a la libertad de empresa es indispensable también la libertad sindical.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>(...) 4. PRINCIPIO SOCIAL MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, está convencido de que para abatir la pobreza y lograr una mejor distribución de la riqueza se requiere una Política Social de Estado con visión de largo plazo; eliminar los factores que provocan la transmisión generacional de la miseria; posibilitar la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, además de crear riqueza y mecanismos que permitan su distribución.</p>	<p>(...) 4. PRINCIPIO SOCIAL MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, está convencido de que para abatir la pobreza y lograr una mejor distribución de la riqueza se requiere una Política Social de Estado con visión de largo plazo; eliminar los factores que provocan la transmisión generacional de la miseria; posibilitar la igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, además de crear riqueza y mecanismos que permitan su distribución.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

 DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>El programa de acción de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO</p> <p>El Programa de Acción de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, determina las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración de Principios.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>



DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

"MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, AGRUPACION POLITICA NACIONAL</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política se denomina "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO", Agrupación Política Nacional.</p> <p>Artículo 2 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 3. El lema de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional es: "Por un México libre, representativo y democrático".</p> <p>Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142 Interior, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.</p> <p>Artículo 5. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual</p>	<p>MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política se denomina "MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.</p> <p>Artículo 2 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 3. El lema de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, es: "Por un México libre, representativo y democrático".</p> <p>Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142-Bis Interior 3, Colonia Alamos, Delegación Benito Juárez en México, Distrito Federal, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.</p> <p>Artículo 5. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Precisión respecto del domicilio de la agrupación.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 6. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Artículos 7 y 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9. El patrimonio (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Las cuotas de sus afiliados (en caso de que el Consejo Consultivo las establezca).</p> <p>Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comité Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa autorización del Consejo Consultivo, podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 11 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo Consultivo, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.</p>	<p>secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.</p> <p>Artículo 6. MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Artículos 7 y 8 (No presentan cambios)</p> <p>Artículo 9. El patrimonio (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Las cuotas de sus afiliados.</p> <p>Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa ratificación del Consejo Político Nacional podrán ejercer dicho derecho.</p> <p>Artículo 11 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la asesoría del Consejo Político Nacional, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 13. Para ser afiliado de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, son requisitos: (...)</p> <p>Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional: (...)</p> <p>Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional: (...)</p> <p>Artículo 18. Son órganos de dirección de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional: (...) El Consejo Consultivo. (...)</p> <p>Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mitad más uno de sus delegados.</p> <p>Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p>	<p>Artículo 13. Para ser afiliado de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, son requisitos: (...)</p> <p>Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 15. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 16. Son derechos de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO: (...)</p> <p>Artículo 17. Son obligaciones de los afiliados a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO: (...) El Consejo Político Nacional. (...)</p> <p>Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mayoría simple de sus delegados.</p> <p>Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones. Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, los integrantes del Consejo Consultivo, así como dos afiliados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p>	<p>Artículo 21. Serán delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.</p>		<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 21, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después con los delegados que se encuentren presentes.</p>	<p>Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 20, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con la mayoría simple de los delegados que se encuentren presentes.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 23. El retiro unilateral de algunos de los delegados de la Asamblea, una vez declarado el quórum, no afecta la validez de la misma, ni de sus resoluciones o acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando se hayan tomado de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.</p>	<p>Se deroga.</p>		
<p>Artículos 24 al 26 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p>	<p>Artículos 23 al 25 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p>		
<p>Artículo 27. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Ordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Nacional. III. (...) IV. Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales. V. (...) 	<p>Artículo 26. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. (...) II. Elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Nacional. III. (...) IV. Elegir a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales. V. (...) 	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 28. (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p>	<p>Artículo 27. (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 29. Son funciones, facultades y obligaciones del la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículo 30. Los afiliados (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los documentos básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada o se de un mal uso a las prerrogativas que se le concedan a la agrupación. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.</p>	<p>Artículo 28. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales y locales.</p> <p>V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal y local vigentes.</p> <p>VI. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales y locales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.</p> <p>VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente resolución determine el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 29. Los afiliados (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio de los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada.</p> <p>Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>III. (...)</p> <p>V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 27 y 29 de los presentes Estatutos.</p> <p>VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 25 de las presentes disposiciones estatutarias.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 21 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>III. (...)</p> <p>V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de los presentes Estatutos.</p> <p>VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de las presentes disposiciones estatutarias.</p> <p>VII. (...)</p> <p>X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 31. El Consejo Consultivo es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>Artículo 30. El Consejo Político Nacional es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, los siguientes consejeros:</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional.</p> <p>II. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. Los afiliados que hayan ocupado el cargo de Presidente de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 32. Los integrantes del Consejo Consultivo serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión y con el tiempo y en función de su desempeño llegar a ser consejeros vitalicios, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.</p> <p>Artículo 33. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 34. El Consejo Consultivo contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo Consultivo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.</p>	<p>I. Los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO.</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>III. Dos afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Estatales.</p> <p>Artículo 31. Los integrantes del Consejo Político Nacional serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.</p> <p>Artículo 32. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 33. El Consejo Político Nacional contará con un Consejero Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de los asistentes a dicha sesión</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 35. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Consultivo reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.</p>	<p>Artículo 34. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Político Nacional reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 36. El Consejo Consultivo deberá sesionar por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 35. El Consejo Político Nacional deberá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes por lo menos cada seis meses y será convocado por el Consejero Presidente o por el Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>
<p>Artículo 37. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Consultivo deberá celebrarse una hora después, con los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.</p>	<p>Artículo 36. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Político Nacional deberá celebrarse una hora después, con la mayoría simple de los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 38. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p>	<p>Artículo 37. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Político Nacional se tomarán con el voto de la mayoría simple de los Consejeros presentes reunidos en sesión.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 39. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Consultivo:</p> <p>I. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales.</p> <p>II. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral vigente.</p> <p>III. Elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones federales.</p> <p>IV. Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual que someterá a su consideración el Secretario de Administración y Finanzas, por conducto del Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Aprobar la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.</p> <p>VIII. Establecer las acciones para lograr los fines de la Agrupación Política.</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de la Agrupación Política.</p> <p>XI. (...)</p> <p>XII. (...)</p> <p>XIII. Rendir un informe de actividades ante el Consejo Consultivo, por conducto de su Consejero Presidente.</p>	<p>Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>I. Conocer y sugerir respecto al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Proponer la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.</p> <p>V. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.</p> <p>VI. (...)</p> <p>Se deroga</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>Se deroga</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>XIV. (...) XV. (...) XVI. (...) XVII. (...)</p> <p>Artículo 40. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Consejo Consultivo, y se creará una Comisión Electoral para su implementación. La elección de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular se hará por cualquiera de los procedimientos que elija el Consejo Consultivo, los cuales pueden ser:</p> <p>a) (...) b) Consejo Consultivo. c) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos emitidos.</p> <p>Los afiliados electos una vez aprobados por el Consejo Consultivo deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.</p> <p>El Consejo Consultivo podrá sustituir a los candidatos electos, aún habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor, así mismo tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular sin recurso alguno.</p>	<p>IX. (...) X. (...) XI. (...) XII. (...)</p> <p>Artículo 39. El procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular será responsabilidad del Comité Directivo Nacional y para su implementación se creará una Comisión Electoral. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:</p> <p>a) (...) b) Comité Directivo Nacional c) (...)</p> <p>(...)</p> <p>La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.</p> <p>Los candidatos electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.</p> <p>El Comité Directivo Nacional podrá sustituir a los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave), asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Consultivo:</p> <p>I.(...)</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo Consultivo e informar sobre su cumplimiento.</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 42. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Consultivo:</p> <p>I.Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.</p> <p>II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Consultivo.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Presidente del Consejo Político Nacional:</p> <p>I.(...)</p> <p>III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.</p> <p>IV. (...)</p> <p>Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejero Secretario del Consejo Político Nacional:</p> <p>I.Acordar con el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>II. Informar al Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.</p> <p>V. (...)</p> <p>Los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas por el Presidente.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 43. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo</p>	<p>Artículo 42. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios,</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo y del propio Comité. (...)</p> <p>Artículo 44. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberá ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p> <p>Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional. III. (...) 	<p>Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional y del propio Comité. (...)</p> <p>Artículo 43. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, el Presidente o Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.</p> <p>Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (...) II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional. III. (...) 		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>VI. (...)</p> <p>Artículo 46. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.</p> <p>Artículos 47 y 48 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 49. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 50. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo podrán ocupar dichos cargos por dos periodos, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.</p> <p>Artículo 51. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Consultivo, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.</p>	<p>VI. Proponer a los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de candidatos a puestos de elección popular.</p> <p>VII. Proponer candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.</p> <p>VIII. Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.</p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 45. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. (...)</p> <p>V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.</p> <p>VI. Secretaría Jurídica</p> <p>Artículos 46 y 47 (Se adecúa la numeración, el texto no cambia)</p> <p>Artículo 48. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 49. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Nacional sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.</p> <p>Artículo 50. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>III. (...)</p> <p>VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Consultivo.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>Artículo 52. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 53. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Asociación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.</p> <p>XIV. (...)</p> <p>Artículo 54. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, Agrupación Política Nacional, al interior del país.</p> <p>IX. (...)</p>	<p>III. (...)</p> <p>VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>XV. Remover y designar a los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.</p> <p>XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales, Municipales y/o Delegacionales.</p> <p>XVII. (...)</p> <p>Artículo 51. (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 52. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos delegacionales.</p> <p>XIV. (...)</p> <p>Artículo 53. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, al interior del país.</p> <p>IX. (...)</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Precisan la figura prevista en el COFIPE.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 55. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Fungirá como Director del Intitulo de Capacitación, que es la instancia responsable de la formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política, asimismo, estará a cargo de:</p> <p>a) Diseñar (...)</p> <p>b) Promover (...)</p> <p>c) Realizar (...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 54. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. La formación ideológica y política de sus afiliados y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.</p> <p>V. Diseñar (...)</p> <p>VI. Promover (...)</p> <p>VII. Realizar (...)</p> <p>VIII. (...)</p> <p>Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:</p> <p>I. Realizar y celebrar convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.</p> <p>II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.</p> <p>IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p> <p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 56 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia esta integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Responden de su gestión ante el Consejo Consultivo. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes del propio Consejo Consultivo. Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículo 58. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Consultivo sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. (...)</p> <p>IX. Remitir al Consejo Consultivo los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. (...)</p>	<p>Artículo 56 (No presenta cambios)</p> <p>Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente.</p> <p>Sus funciones, facultades y obligaciones son:</p> <p>I. (...)</p> <p>Artículo 58. Son funciones, (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Nacional y al Consejero Presidente del Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.</p> <p>V. (...)</p> <p>IX. Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.</p> <p>X. (...)</p>		<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículos 59 y 60 (No presentan cambios) Artículo 61. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Consultivo dentro del término antes señalado.</p> <p>Artículos 62 al 65 (No presentan cambios) Artículo 66. La expulsión (...) I. (...) IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Consultivo, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia. V. (...)</p> <p>Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Consejo Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.</p> <p>En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 46 de los presentes Estatutos, quedando expresamente prohibido la creación de nuevas secretarías o cualquier otro órgano.</p>	<p>Artículos 59 y 60 (No presentan cambios) Artículo 61. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Político Nacional dentro del término antes señalado.</p> <p>Artículos 62 al 65 (No presentan cambios) Artículo 66. La expulsión (...) I. (...) IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia. V. (...)</p> <p>Artículo 67. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. Los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán consejeros y/o Delegados del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.</p> <p>En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos afiliados de la Agrupación Política que asistirán como delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 45 de los presentes Estatutos.</p>	<p>Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia el sentido del texto vigente.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 51, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 69 (No presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Intituto Federal Electoral otorgue el Registro a MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO como Agrupación Política Nacional.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO, una vez que se otorgue el registro como Agrupación Política Nacional. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados que en su momento integraron el primer órgano directivo conforme a su Asamblea Constitutiva. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>TERCERO. La integración del primer Consejo Consultivo quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales designados.</p>	<p>Artículo 68. Las facultades de representación y administración para los presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 50, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichos presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a los Presidentes de los Comités Directivos Estatales por el propio Presidente del Comité Directivo Nacional.</p> <p>Artículo 69 (No presenta cambios)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe las modificaciones y adiciones.</p> <p>SEGUNDO. Para efectos de la primera integración de los órganos directivos de MEXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRATICO. El primer Comité Directivo Nacional quedará conformado con los afiliados electos conforme a su Asamblea Constitutiva y ratificados en la primera Asamblea General Ordinaria. Asimismo, el primer Comité Directivo Nacional nombrará a los Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>TERCERO. La integración del primer Consejo Político Nacional quedará constituida con los integrantes del primer Comité Directivo Nacional, y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Autonomía Campesina, Indígena y Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG349/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación de ciudadanos denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", bajo la denominación "Autonomía Campesina, Indígena y Popular" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones estatutarias deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día diez de agosto del presente año, la Agrupación Política Nacional "Autonomía Campesina, Indígena y Popular" celebró su Primera Asamblea Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la Resolución, emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once, así como la modificación a su Programa de Acción.
- IV. Mediante escritos recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los días veintinueve de agosto, cinco, trece y veintiséis de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Presidente el C. Eusebio Hernández Rojas, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.

- VI. En sesión extraordinaria privada celebrada el veinticuatro de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
3. Que el resolutive SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular"*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "... *realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once...*" y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
4. Que el día diez de agosto de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Autonomía Campesina, Indígena y Popular" celebró su Primera Asamblea Nacional, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha trece de abril del presente año. De igual manera la agrupación en comento, aprobó la modificación a su Programa de Acción.
5. Que mediante circular número DEA/006/2011, de fecha veintiocho de enero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Administración, hizo del conocimiento los períodos vacacionales para los trabajadores del Instituto Federal Electoral, estableciendo que el primer período correría del lunes 1 al martes 16 de agosto de dos mil once.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintinueve de agosto de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.
7. Que con fechas veintinueve de agosto, cinco, trece y veintiséis de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Autonomía Campesina, Indígena y Popular" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha nueva de julio de dos mil once;
 - b) Acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha nueve de julio de dos mil once, firmada por los asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional, donde se designan a los delegados a la Primera Asamblea Nacional;
 - c) Acuses de recibo de la notificación de la convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - d) Nombramientos de los delegados a la Primera Asamblea Nacional;
 - e) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional de fecha nueve de julio de dos mil once;
 - f) Constancias de publicación y retiro de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional, en la sede Nacional y las delegaciones estatales;

- g) Acta de la Primera Asamblea Nacional celebrada el diez de agosto de dos mil once;
 - h) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional;
 - i) Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - j) Cuadro comparativo de reformas; y
 - k) Disco compacto que contiene los documentos básicos reformados.
8. Que la Asamblea Nacional tanto Ordinaria como Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 13, inciso d), fracción v), de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

“ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

(...)

d) Atribuciones

(...)

v) Ratificar y/o modificar los Estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.

(...)”

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 13 y 14, inciso b) fracción i), de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
- a) La convocatoria fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, con un mes de anticipación a la celebración de la Primera Asamblea Nacional, y publicada en los Estrados de las Sedes Nacional y Estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de dicha Asamblea;
 - b) La Asamblea se constituyó con los delegados de las distintas delegaciones de la agrupación y se instaló con la presencia de 10 de los 10 delegados que fueron designados por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del nueve de julio del presente año; y
 - c) Las modificaciones, tanto a su Programa de Acción como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad de votos.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional de la agrupación “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” y procede el análisis de las reformas realizadas al Programa de Acción y Estatutos.
11. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—*Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los*

partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

12. Que el considerando 28, inciso c) de la Resolución, emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral, la asociación cumple al establecer en su artículo 4 que su denominación será “Autonomía Campesina, Indígena y Popular. Esta denominación irá seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales A.P.N.”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación con estas palabras o iniciales.
- (...)
- En el mismo sentido, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, toda vez que detalla la integración de sus órganos directivos, entre los cuales se encuentran una Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comisión de Transparencia; sin embargo, no señala la integración de los Comités Delegacionales Estatales. Por otro lado, señala a la Secretaría Administrativa y de Finanzas como la encargada de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- *En cuanto al inciso c.5) del referido numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Delegacionales Estatales y Secretaría Técnica, no siendo el caso de las Asambleas Estatales. De igual manera se contemplan los procedimientos para la designación o elección de los órganos directivos, salvo de los delegados de la Asamblea Nacional. Por último, sin bien señalan el tiempo de mandato de la mayoría de sus órganos, se requiere indicar el de los integrantes de la Secretaría Técnica.*
 - *Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que establece quien se encuentra facultado para convocar y las formalidades de las convocatorias para la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria; sin embargo, falta incluir los requisitos, como es la fecha, lugar y hora de su celebración y, respecto a la Asamblea Nacional extraordinaria tampoco se señalan los medios por los que se dará a conocer la convocatoria. En cuanto al Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Delegacionales Estatales y la Secretaría Técnica, no establece los requisitos y formalidades de las convocatorias respectivas, ni quién está facultado para convocar.*
 - *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, el proyecto de Estatutos, cumple parcialmente, en virtud de que señala el quórum, el tipo de sesiones y las mayorías mediante las cuales se deberán resolver los asuntos previstos para las Asambleas Nacionales, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Delegacionales Estatales, aunque en el caso de estos dos últimos no se mencionan los tipos de sesión; asimismo, en cuanto a las sesiones de la Secretaría Técnica, no señalan nada respecto a los requisitos de este inciso.”*
13. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) Respecto al inciso c.1), con la modificación de los artículos 4; y 5, en los que se suprime las palabras “agrupación política nacional” y las iniciales “A.P.N.” de la denominación de “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”.
 - b) Sobre el inciso c.4), con la modificación realizada al artículo 18, párrafo primero, inciso a), que establece que los Comités Directivos Estatales se integrarán por un presidente, secretario y al menos 3 comisiones: finanzas, capacitación y equidad las cuales se conformarán con al menos dos personas.
 - c) En cuanto al inciso c.5), con la modificación a los artículos 13, inciso a), párrafo primero y 16, inciso a); y la adición del artículo 17, inciso d), donde se observa que los delegados a la Asamblea Nacional serán elegidos por mayoría en Asamblea Delegacional Estatal en proporción de un delegado por cada cien afiliados; además se establece el tiempo de mandato de los integrantes de la Secretaría Técnica que será de dos años prorrogables por un período adicional según su desempeño y por último señala las atribuciones de las Asambleas Delegacionales Estatales.
 - d) En lo que corresponde al inciso c.6), con la modificación a los artículos 13, incisos a), párrafo segundo y b), párrafo primero; y 14, inciso a), párrafo tercero; y las adiciones a los artículos 16, inciso b); y 18, inciso c), párrafos segundo y tercero; donde indica que las convocatorias a la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria contendrán la fecha, lugar y hora de su celebración y, respecto a la extraordinaria que se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, asimismo establecen los requisitos y formalidades de las convocatorias a las sesiones o reuniones del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Delegacionales Estatales y la Secretaría Técnica.
 - e) Finalmente, respecto al inciso c.7), con la modificación del artículo 14, inciso a), párrafo tercero; y adición a los artículos 16, inciso b); y 18, inciso c), párrafo segundo, en los cuales se señala los tipos de sesión del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Delegacionales Estatales, asimismo de la Secretaría Técnica, además de incluir, en el caso de esta última, el quórum necesario para sesionar que será de la mitad más uno de sus integrantes y que sus Acuerdos serán válidos por mayoría simple.

14. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del considerando 28, y que versan sobre:

“*Finalmente, se requiere homologar la denominación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en el texto íntegro. Asimismo, deberá incluir a las Asambleas Estatales en la estructura de sus órganos directivos que contempla el artículo 12, señalando los elementos mínimos que establece “EL INSTRUCTIVO.”*”

15. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) Respecto de homologar la denominación del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en el texto íntegro, cumple con lo ordenado por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, con la modificación de los artículos 13, incisos a), párrafo segundo, b), párrafo primero y d), fracciones iii) y iv); y 14, en el título.

En cuanto a incluir a las Asambleas Delegacionales Estatales en la estructura de sus órganos directivos, con la adición de los artículos 12, inciso c); y 17; cumple al incluir a las Asambleas Delegacionales Estatales dentro de su estructura orgánica, señalando los elementos mínimos que establece “EL INSTRUCTIVO” como: su integración, sus atribuciones, las formalidades para sesionar como son la convocatoria la cual contendrá el orden del día, fecha, hora y lugar de la sesión, quién y con cuánto tiempo convoca, cómo se hará del conocimiento de los integrantes, el tipo de sesiones, quórum para llevarlas a cabo y las mayorías por las cuales se votarán los asuntos.

16. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular” realizó reformas a su Programa de Acción que no guardan relación con lo ordenado en la Resolución CG100/2011, tales modificaciones consistieron en la adición de los temas V. Comunicación política y VI. Gestión política.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: la derogación de los artículos: 8, inciso d); y 14, inciso b), fracciones i) y v), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracción iv), de la Comisión de Membresía, fracciones i) y iv), y de la Comisión de Transparencia, fracciones ii) y iv); y en la modificación o adición de los artículos: 1; 2, incisos c), d), e), f), g), h), i), j) y k); 7; 9, inciso a); 10, Derechos: incisos f), g), h), i), y j), Obligaciones: inciso a); 11, incisos b) y d); 12, incisos e) y f); 13, incisos c) y d), fracciones ii), v), vi) y vii); 14, incisos a), fracciones ii) y iii), y b), fracciones iii), viii), ix) y x), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracciones i) y ii), de la Comisión de Transparencia, fracción iii), y de la Comisión de Educación, fracción ii); 15; 16, incisos c), incisos A) y B), d), fracciones ii) y iii) y e), fracciones i) y ii); 18, párrafo primero, incisos a), b), c), primer párrafo y d); 19; 20; 21; 22; 23; y 25, inciso c).

17. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.**”

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Autonomía Campesina, Indígena y Popular”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

18. Que en lo relativo a la adición a su Programa de Acción de los temas V. COMUNICACIÓN POLÍTICA y VI. GESTIÓN POLÍTICA, que consiste en realizar la publicación de una revista de análisis electrónica y/o impresa que promueva la cultura cultural cívica participativa e impulsar alianzas con partidos políticos, movimientos sociales y personalidades políticas afines a sus principios y objetivos, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

19. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.

20. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2, incisos e) y f); 7; y 16, incisos d), fracción ii) y e), fracción i);
- b) Se derogan del texto vigente: artículos 8, fracción d); y 14, inciso b), fracciones i) y v), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracción iv), de la Comisión de Membresía, fracciones i) y iv), y de la Comisión de Transparencia, fracciones ii) y iv);
- c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1; 2, incisos c), d), g), h), i), j) y k); 9, inciso a); 10, Derechos: incisos f), g), h), i), y j), Obligaciones: inciso a); 11, incisos b) y d); 12, incisos e) y f); 13, incisos c) y d), fracciones ii), v), vi) y vii); 14, incisos a), fracciones ii) y iii), y b), fracciones iii), viii), ix) y x), Atribuciones de la Presidencia de la APN, fracciones i) y ii), de la Comisión de Transparencia, fracción iii), y de la Comisión de Educación, fracción ii); 15; 16, incisos c), incisos A) y B), d) fracción iii) y e), fracción ii); 18, párrafo primero, incisos a), b), c), primer párrafo y d); 19; 20; 21; 22; 23; y 25, inciso c).

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "Autonomía Campesina, Indígena y Popular", señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

21. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 20, inciso c) de la presente Resolución, las mismas se refieren en general al establecimiento dentro de su misión el fomentar que se consolide la democracia participativa, procurando la autonomía y la libertad; amplían los objetivos de la agrupación; señalan que la Comisión de Membresía someterá a consideración del Comité Delegacional Estatal correspondiente la aceptación del nuevo afiliado; también amplían los derechos, obligaciones de los afiliados y las razones por las cuales dejarán de tener dicha calidad; establecen el supuesto de una segunda convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria y amplían las facultades de las mismas. Respecto al Comité Ejecutivo Nacional modifican su integración, amplían las atribuciones tanto de dicho órgano como de algunas de sus Comisiones; crean la Comisión de Honor y Justicia, estableciendo su integración, sus facultades y obligaciones. En cuanto a la Secretaría Técnica, ésta deberá presentar informes del estado de las finanzas al menos cada seis meses y al menos una vez al año el informe de sus actividades al CEN, contará con secretarías auxiliares, y operará el presupuesto de la Agrupación de acuerdo con los Lineamientos marcados por el CEN; establece las atribuciones de los Comités Delegacionales Estatales. Integran un Capítulo V de las Sanciones donde determinan los tipos de sanciones y los supuestos para ser acreedores a cada una de ellas, el derecho de audiencia y defensa y el procedimiento lo establecerá el Reglamento respectivo; se faculta a la Asamblea Nacional Extraordinaria para nombrar a una o más personas liquidadoras en caso de disolución.

Del análisis efectuado a las modificaciones, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

22. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 13, 15, 16, 18, 20 y 21 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES Y CUATRO "Programa de Acción", "Estatutos", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación, que en cuatro, dieciocho, una y veintidós fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
23. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada, el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG100/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Autonomía Campesina, Indígena y Popular" conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional, celebrada el diez de agosto de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de octubre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO



Programa de Acción

- I. La cultura de la soberanía alimentaria
- II. Educación y capacitación para todos
- III. Preservación del medio ambiente
- IV. Difusión cultural para el pueblo

V. Comunicación política

VI. Gestión política

El Programa de Acción de Autonomía Campesina, Indígena y Popular está sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanan, en los Acuerdos Internacionales firmados por el gobierno y en la Declaración de Principios y los Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.

El Programa de Acción, es un conjunto de estrategias, objetivos y actividades que se encaminan a la cristalización de los enunciados plasmados en nuestra Declaración de Principios y Estatutos.

En ese sentido, nuestras acciones estarán enfocadas en:

I. FORTALECER LA CULTURA POR LA SOBERANÍA ALIMENTARIA, promoviendo la libre determinación de los pueblos para definir sus políticas agropecuarias y difundiendo programas e instrumentos que permitan una planeación de la producción y distribución de los productos estratégicos con el fin de garantizar el derecho a la alimentación y el bienestar de la población.

A) **PROMOVER EL DESARROLLO RURAL REGIONAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE** con la difusión y propuesta de nuevas políticas públicas, programas, instrumentos y reformas institucionales que fomenten y protejan la capacidad de producir, industrializar, distribuir y comercializar los productos estratégicos para la alimentación de los mexicanos, con base en los pequeños productores campesinos, como condición de la soberanía alimentaria.

B) **REVALORACION DEL CAMPO Y SU RELACION ARMONICA CON LA CIUDAD** y su reconocimiento como prioridad del desarrollo nacional, a través de la unidad del movimiento campesino y sus alianzas con los consumidores y organizaciones de la sociedad en general.

C) **Proponer y exigir al Congreso de la Unión LEYES QUE GARANTICEN LA SOBERANÍA ALIMENTARIA** con producción campesina, con un presupuesto suficiente y multianual.

D) **Promover el DERECHO A LA ALIMENTACION** con rango constitucional.

E) **Impulsar la AGRICULTURA CAMPESINA** y otras actividades productivas, como el eje de un desarrollo rural integral regional y sustentable, con políticas territorializadas que permitan la amplia participación de todos los sectores sociales del campo como forma de combate a la desigualdad regional y productiva.

F) **PROTEGER Y DESARROLLAR** la biodiversidad, la bioseguridad, los recursos genéticos y los recursos naturales.

G) **Impulsar una AGENDA LEGISLATIVA QUE GARANTICE Y FORTALEZCA LA PROPIEDAD SOCIAL** sobre la tierra, el agua, los bosques y demás recursos naturales y que contemple: modificar el Artículo 27 Constitucional en materia agraria; reformar la Ley de Aguas Nacionales; implementar una Ley de conservación de suelos y recuperación de tierras; garantizar una apropiada Ley de bioseguridad; establecer la legislación sobre los organismos de la sociedad civil; aplicar el reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; promover y demandar el reconocimiento de los Acuerdos de San Andrés y el convenio 169 de la OIT; aplicar la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable; hacer reformas a la Ley General de Planeación para la aprobación de presupuestos multianuales.

H) **PROMOVER EL MODELO CAMPESINO DE DESARROLLO** a partir de:

1- La experiencia y cultura regional; la promoción de instancias económicas y sociales en el control de los procesos de producción primaria y de la cadena productiva, buscando su transformación, distribución y comercialización directa al consumidor local, regional y nacional para lograr la rentabilidad social y económica de las actividades productivas.

2- La multifuncionalidad de la agricultura sustentable, el autoconsumo familiar, la diversificación de actividades productivas y ocupaciones complementarias.

3- El modelo campesino también implica que el bienestar y la seguridad social sean hechos cotidianos en las comunidades para disfrutar de los satisfactores de una vida digna como son: trabajo, alimentación, salud, educación, vivienda, servicios básicos, recreación, cultura y un medio ambiente sano; a través del fortalecimiento de la economía familiar, la formación humana y las capacidades.

II. EDUCACION Y CAPACITACION PARA TODOS

Impulsar la adopción de medidas para que el derecho universal a la educación laica y gratuita se garantice por igual a personas de uno y otro sexo, desde la primaria hasta el nivel superior.

Pugnar porque se capacite al profesorado para que sea más sensible acerca de la problemática social de las mujeres, y hacer que se acompañe esa capacitación de la elaboración y distribución de libros de texto y materiales didácticos, a fin de fomentar una cultura de equidad entre géneros en todos los niveles y acciones de la vida.

Promover mecanismos (como derecho a estancias de bienestar infantil y becas) para que las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes continúen sus estudios.

Promover que se generen programas de educación pública en los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, que garanticen la compatibilidad entre el horario escolar y el horario laboral, desarrollando también sistemas de capacitación y educación para adultos —tanto mujeres como hombres— que tengan la intención de superarse y buscar así un mejor nivel de vida.

Promover la creación de centros de formación y capacitación política y de desarrollo social orientados a fortalecer las capacidades de los integrantes de la APN y de la población en general, sobre todo en temas relacionados con el fortalecimiento de la organización social, con las responsabilidades de los distintos gobiernos y para generar propuestas de políticas públicas. El conocimiento de la historia nacional, regional en general y de los movimientos sociales será un tema permanente.

III. PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

Promover una política ambiental con un alto sentido ecológico que respete nuestra biodiversidad y preserve el medio ambiente. En la explotación de los recursos naturales se debe respetar la vida y salud de todos los seres vivos y garantizar el patrimonio de las próximas generaciones.

Luchar para que se instrumenten leyes y reglamentos que incorporen criterios para el uso adecuado de los recursos naturales y el mantenimiento de la calidad del medio ambiente.

Promover que las organizaciones populares y dependencias oficiales, en las cuales la participación de la mujer es indispensable, cumplan con su cometido de frenar los daños a los ecosistemas.

Pugnar porque se reduzcan los riesgos ambientales que implican deterioro a la salud de las personas, particularmente de embarazadas, niños y lactantes.

Salvaguardar el patrimonio agrogenético de México rechazando la utilización de semillas transgénicas en territorio nacional.

IV. DIFUSION CULTURAL PARA EL PUEBLO

Las políticas de difusión cultural deben ser definidas y validadas mediante la participación de sectores amplios de la población, incluyendo estudiantes, académicos, artistas e intelectuales.

Es necesario impulsar la apertura de un número mucho mayor de espacios de expresión cultural y fomento a iniciativas que reflejen la diversidad del país, mediante medidas tales como las siguientes:

Demandar la dotación de infraestructura cultural a todos los pueblos, municipios, barrios y comunidades del país, empezando por el ámbito rural.

Promover la lectura mediante políticas de creación de bibliotecas populares.

Proponer el establecimiento de cinetecas y videotecas así como el uso de computadoras e internet en bibliotecas y centros escolares y culturales.

Promover el otorgamiento de becas a jóvenes creadores, a intérpretes musicales, a jóvenes actrices y actores, bailarinas, bailarines, coreógrafas, coreógrafos y artistas de la plástica y establecer mecanismos de vigilancia para un manejo transparente de las mismas.

Demandar que los canales de radio y TV cultural transmitan en señal abierta a todo el país, con segmentos de programación en lenguas indígenas.

Impulsar la creación de medios de comunicación alternativos comunitarios.

V.- COMUNICACION POLITICA

Publicar una revista de análisis electrónica y/o impresa sobre la realidad política, económica y social que promueva la cultura cívica participativa.

VI.- GESTION POLITICA

Impulsar alianzas con partidos políticos, movimientos sociales y personalidades políticas con quienes haya similitud de principios y objetivos, en los planos nacional e internacional.

**Estatutos**

INDICE

CAPITULO I

Misión, Objetivos y Documentos Básicos.

CAPITULO II

Denominación, Emblema, Lema, Domicilio, Nacionalidad y Patrimonio.

CAPITULO III

Formas de Participación.

CAPITULO IV

Estructura de la Agrupación.

CAPITULO V**De las sanciones**

CAPITULO VI

Disolución de la Agrupación.

Transitorios

CAPITULO I

Misión, Objetivos y Documentos Básicos

ARTICULO 1

MISION

La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base en lo que establecen los ordenamientos jurídicos **de México**. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, **fomentando que se consolide la democracia representativa y surja la democracia participativa**, y procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, **la autonomía, la libertad**, la tolerancia y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.

ARTICULO 2

Los objetivos son:

- a) Abrir espacios a los ciudadanos para la construcción de nuevas formas de participación política.
- b) Fortalecer la capacidad de los organismos sociales que actúan en pro de la justicia social, los derechos humanos, el mejoramiento y preservación del medio ambiente y la defensa y protección de los grupos vulnerables, para incidir en las políticas públicas.
- c) Impulsar mecanismos que garanticen la transparencia en el quehacer de las instancias gubernamentales y los partidos políticos, y en particular que permitan el acceso ciudadano a la información sobre las actividades financieras que realizan los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.
- d) Brindar educación y capacitación a ciudadanos en la práctica cotidiana de la democracia **para fortalecer su participación en la generación y aplicación de políticas públicas que favorezcan a la mayoría de la población**.
- e) Crear espacios abiertos **y transparentes** de negociación con los partidos políticos para el impulso de agendas ciudadanas y políticas públicas responsables y a favor de la mayoría de la población.
- f) Generar espacios de comunicación **y de difusión** cívica y política para enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de participación.

g) Fomentar la participación libre de ciudadanos en los procesos electorales federales **y locales**, a través de propuestas y candidaturas.

h) Promover la cooperación y ayuda mutua entre todos los afiliados, entre las delegaciones estatales y con organismos políticos y sociales que luchan y trabajan por la democracia, la justicia y la libertad.

i) Fomentar actitudes de estudio y de servicio social entre los afiliados para contribuir al mejoramiento integral de la mayoría de la población, sobre todo de los pobres.

j) Contribuir a la transformación del modelo de desarrollo, por medios pacíficos y legales, para lograr una sociedad justa, libre y democrática.

k) Fomentar la colaboración e interacción con partidos y agrupaciones políticas de izquierda en los países del mundo.

ARTICULO 3

Se entiende por Documentos Básicos lo comprendido por Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

CAPITULO II

DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.

ARTICULO 4

La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular.

ARTICULO 5

- El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina, **Indígena** y Popular son los siguientes:

El símbolo consiste en un círculo negro sobre fondo blanco que encierra las siglas de la agrupación: acip, en color café claro (CMYK: 45, 100, 95, 5).

- El lema de la Agrupación será: "Por la cultura democrática de México".

ARTICULO 6

La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y está facultada para establecer comités en todo el país, señalando sus domicilios convencionales.

ARTICULO 7

La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, **podrá afiliarse a ella.**

ARTICULO 8

El patrimonio de la Agrupación se formará con:

- a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos.
- b) Aportaciones a través de cuotas anuales de sus afiliados.
- c) Lo generado por realizar actividades educativas, sociales, culturales, deportivas, etc.
- d) Donaciones en efectivo o en especie.**
- e) Rendimientos financieros.**

CAPITULO III

Formas de Participación

ARTICULO 9

La Agrupación estará integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanos mayores de edad que en forma individual, aportarán ideas y proyectos con fines de beneficio colectivo, a través de las siguientes denominaciones:

a) Son AFILIADOS, con derecho a voz y a voto, quienes ingresen a la Agrupación de forma voluntaria, explícita y por escrito, bajo compromiso de cumplir con lo estipulado en nuestros Documentos Básicos, y para los que no existan objeciones fundadas en el Reglamento que deberá elaborar la Comisión de Membresía. **Esta Comisión someterá a consideración del Comité Delegacional Estatal correspondiente la aceptación del nuevo afiliado.**

b) Son SIMPATIZANTES, con derecho a voz, las personas que, sin ser afiliados, participan activamente en una o varias actividades de la agrupación.

ARTICULO 10

Los Afiliados gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- a) Ser votados para pertenecer a órganos de dirección o encabezar comisiones especiales.
- b) Votar y elegir a los titulares de los órganos de dirección.
- c) Asistir a las asambleas en forma individual o a través de la representación de delegados, de acuerdo con lo estipulado por la convocatoria correspondiente.
- d) Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional toda información relacionada con la Agrupación.
- e) Elegir y ser elegidos como candidatos a puestos de elección popular, cuando existan acuerdos de participación de la Agrupación con uno o varios partidos políticos u otras agrupaciones.
- f) Presentar sus quejas ante la Comisión **de Honor y Justicia**.
- g) **En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto y su Reglamento respectivo.**
- h) **Impugnar ante la instancia correspondiente las Resoluciones emitidas por los órganos de dirigencia que considere contrarias a los Estatutos.**
- i) Convocar a asamblea **nacional** extraordinaria **cuando el 15 por ciento de los afiliados a nivel nacional lo solicite por escrito motivando la urgencia ante el Comité Ejecutivo Nacional para que éste convoque.**
- j) **Convocar a asamblea delegacional estatal** extraordinaria **cuando el 15 por ciento de los afiliados registrados en el estado lo solicite por escrito motivando la causa para su realización ante el Comité Delegacional Estatal para que éste convoque.**

Obligaciones:

- a) Acudir a las convocatorias de las Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional, **los Comités Delegacionales Estatales** o la Secretaría Técnica.
- b) Desempeñar con apego a los documentos básicos el cargo o la comisión conferida.
- c) Conservar y dar buen uso a los bienes confiados por la Agrupación para el desempeño de sus funciones.
- d) Cumplir con el pago de cuotas y con los requisitos que estipule la Comisión de Membresía.
- e) Promover y conducirse con ética en cada una de las acciones y objetivos de la Agrupación para dignificar la participación ciudadana en las actividades políticas.

ARTICULO 11

Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Expresión escrita, libre y voluntaria del afiliado.
- b) Exclusión determinada por la **propuesta de la** Comisión de Membresía, **acordada y ejecutada por la Comisión de Honor y Justicia**.
- c) Exclusión automática por la interrupción en el pago de dos o más cuotas anuales, siempre y cuando no exista justificante que amerite otra decisión.
- d) **Las demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.**

CAPITULO IV

Estructura de la Agrupación

ARTICULO 12

La estructura de la Agrupación está integrada por:

- a) Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria (AN). Será el órgano máximo de la APN.
- b) Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Tendrá la representación jurídica y legal en el plano nacional.
- c) **Asambleas Delegacionales Estatales (ADE) ordinarias y extraordinarias. Será el órgano máximo de decisión a nivel estatal.**

d) Comités Delegacionales Estatales, son los representantes jurídicos y legales de la APN en los estados.

e) **La Comisión de Honor y Justicia, encargada de resolver quejas y conflictos que se susciten dentro de la agrupación.**

f) Secretaría Técnica: coordinará **en el ámbito nacional** la estructura interna y operativa de la APN.

ARTICULO 13

De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria

a) **De la Asamblea Nacional Ordinaria**

La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN, **siendo delegados efectivos los que sean elegidos por la mayoría en Asamblea Delegacional Estatal, en proporción de un delegado por cada cien afiliados.**

La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública **firmada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, **fecha, hora y lugar de su realización**, y la definición de los órganos facultados para convocar. **La convocatoria se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico; el Comité Ejecutivo Nacional** decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación **cuando lo considere conveniente.**

b) **De la Asamblea Nacional Extraordinaria**

La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública **del presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del 15 por ciento de afiliados o el 40 por ciento de los comités delegacionales.** La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días **y deberá contener además del orden del día, la fecha, hora y lugar de su realización y ser comunicada en Estrados y/o mediante correo electrónico.** Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar **exclusivamente** asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.

c) **Constitución**

Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea. **En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.**

d) **Atribuciones**

Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria:

i) Nombrar por mayoría simple a presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.

ii) **Aprobar** orden del día.

iii) Elegir a los integrantes **del Comité Ejecutivo Nacional** de entre los integrantes de la APN.

iv) Nombrar y cambiar a integrantes **del Comité Ejecutivo Nacional.**

v) **Nombrar y cambiar a integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.**

vi) **Aprobar** y/o modificar los Estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.

vii) **Aprobar** los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido **presentados** por el **CEN.**

e) **Votaciones**

Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple.

Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea.

Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.

ARTICULO 14

Del Comité Ejecutivo Nacional

a) Integración

El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrado por:

i) Una Presidencia, quien tendrá la representación jurídica y política de acuerdo al Reglamento correspondiente;

ii) Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social, **integradas por 3 personas cada una;** y

iii) Un mínimo de 7 y un máximo de 21 **secretarios**, con sus **carteras como Finanzas, Equidad y Género, Capacitación, Comunicación, Relaciones Políticas y Alianzas, Asuntos Juveniles, Desarrollo Productivo y demás que considere pertinentes el CEN. Dichas secretarías tomarán parte activa en las actividades realizadas por las comisiones del CEN y sus funciones las determinará la propia comisión de la que formen parte. El presidente del CEN determinará de qué comisión formará parte cada secretario.**

El Comité Ejecutivo Nacional será elegido por un periodo de dos años y sus integrantes podrán reelegirse hasta por dos ocasiones. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, **los secretarios** y las comisiones) **en forma ordinaria y extraordinaria**, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. **Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CEN, por lo menos diez días antes si son ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión.** El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros **del pleno** y sus decisiones serán por mayoría simple.

La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su Reglamento de operación.

b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional

i) Presentar ante la Asamblea Nacional los Lineamientos y Estrategias de la APN.

ii) Nombrar a la Secretaría Técnica.

iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus **comisiones** integradas y de la Secretaría Técnica.

iv) Presentar ante la Asamblea Nacional los Reglamentos internos y el Código de Etica.

v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana.

vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana.

vii) Abrir la convocatoria para candidaturas y designar de acuerdo al Reglamento a las candidatas y/o candidatos.

viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaria de Administración y Finanzas.

ix) **Elaborar los informes político y financiero para ser presentados a la asamblea nacional.**

x) **Elaborar anualmente el Programa Nacional de Trabajo.**

xi) Las demás que otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

Atribuciones de la Presidencia de la APN.

i) **Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.**

ii) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil, **electoral** o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.

iii) Representará a la Agrupación en actividades de cualquier índole de carácter público y privado nacional o internacional.

iv) Firmará los documentos necesarios y relacionados con su encargo.

Atribuciones de las Comisiones

Comisión de Membresía

i) Vigilar las campañas de convocatorias por candidaturas.

ii) Actuar oportunamente ante quejas de afiliados, simpatizantes, o por propia decisión frente a órganos y decisiones de la agrupación y hacer valer los derechos a recibir información respecto de las finanzas.

iii) Elaborar un Código de Ética.

iv) Llevar el registro de afiliados de la agrupación.

v) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

Comisión de Transparencia

i) Asegurar al interior de la Agrupación un flujo permanente de informaciones sobre el quehacer de la misma, sobre actividades relevantes de los asociados y, en general, sobre los asuntos que competan a la Agrupación.

ii) Vigilar las elecciones internas.

iii) Vigilar el cumplimiento de las políticas financieras y presupuestales acordadas por los órganos colegiados **y garantizar el acceso a la información por parte de los afiliados.**

iv) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

Comisión de Educación:

i) Diseñar e instrumentar programas de formación, educación y capacitación orientados tanto al ámbito interno de la Agrupación como al exterior.

ii) **Fomentar la participación política y la cultura cívica democrática entre los afiliados y simpatizantes.**

Comisión de Comunicación Social

i) Desplegar estrategias de difusión que promuevan la cultura cívica participativa.

ii) Vigilar que el enfoque de la información generada por la Agrupación obedezca a lo establecido en sus documentos básicos.

iii) Vigilar que las estrategias de comunicación social respondan a los criterios de democracia, transparencia, y representatividad y sean congruentes con los mandatos y programas de las diferentes instancias encargadas de su operación y cumplimiento.

iv) Vigilar que los materiales impresos y digitales cumplan con los requerimientos legales y los informativos establecidos por la Agrupación.

v) Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

ARTICULO 15

De la Comisión de Honor y Justicia

a) Integración

i) **Será nombrada por la Asamblea Nacional y contará con cinco integrantes, para un periodo de cuatro años.**

ii) **Rendirá informes y someterá sus dictámenes a aprobación de la Asamblea Nacional.**

iii) **Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.**

b) Facultades y obligaciones

i) **Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.**

ii) **Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos.**

iii) **Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los documentos básicos y lo establecido por los órganos de dirección.**

- iv) **Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás documentos básicos de la Agrupación.**
- v) **Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados.**
- vi) **Fijar responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.**
- vii) **Las Resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas y se decidirán por mayoría de sus integrantes.**

La Comisión de Honor y Justicia tendrá todas las atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 16

De la Secretaría Técnica

a) Integración

La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por una o un secretario técnico y **4 secretarías auxiliares, que durarán en su encargo 2 años, prorrogables por un periodo adicional, según su desempeño.** Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá Acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.

b) Las reuniones de carácter ordinario y extraordinario de la Secretaría Técnica serán convocadas por el secretario técnico. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus Acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por lo menos 10 días antes de la celebración, y 3 días antes las extraordinarias, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar de realización. Se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correos electrónicos.

c) Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo informes al CEN:

A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado **al menos** cada seis meses **al CEN**, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.

B) Informe de actividades **al menos** una vez al año al CEN.

d) Definirá con autonomía las siguientes secretarías **auxiliares**:

i) Secretaría Administrativa y de Finanzas: responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y presentación de informes de ingresos y egresos al IFE.

ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos: encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el **Programa** de acción.

iii) Secretaría de Comunicación Social, responsable de establecer canales de difusión de las actividades de la Agrupación de forma interna y externa y de coordinar y distribuir la revista de la APN, así como todos los documentos de circulación pública e interna emitidos por las instancias de dirección y operación de la APN.

iv) Secretaría de Educación, que será responsable de la formación y la educación política de los integrantes de la APN y promoverá eventos y actividades de formación, educación y capacitación para la población en general.

e) Atribuciones de la Secretaría Técnica y su equipo de trabajo

i) Elaborará y presentará ante el CEN los planes operativos que den concreción a los Lineamientos de la Asamblea Nacional y del propio CEN así como los presupuestos e informes anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, para su **autorización**.

ii) **Operará** el presupuesto anual de la Agrupación y administrará todos sus bienes, procurando siempre el uso óptimo de los recursos, **de acuerdo a los Lineamientos marcados por el CEN.**

iii) Asumirá las diversas funciones estipuladas en su Reglamento.

ARTICULO 17

De las Asambleas Delegacionales Estatales

a) De la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria

La Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria estará integrada por el Comité Delegacional Estatal y por un 15% de afiliados en la entidad como mínimo, procedentes de los municipios donde haya afiliados.

Deberá reunirse al menos cada año, mediante convocatoria pública firmada por el presidente y el secretario del Comité Delegacional Estatal, emitida por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento mediante su colocación en Estrados y/o a través de correos electrónicos.

b) De la Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria

La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública, firmada por el Presidente y Secretario del Comité Delegacional Estatal o dos tercios de los miembros del Comité Delegacional Estatal o el 15% de los afiliados en la entidad. Dicha convocatoria deberá incluir orden del día, fecha, lugar y hora, y se hará del conocimiento mediante Estrados y/o correos electrónicos, por lo menos diez días antes de su realización. En el caso de las convocatorias propuestas por los afiliados, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Comité Delegacional Estatal motivando las causas por las que es necesario llevar a cabo dicha Asamblea, tales convocatorias, de reunir la firma del porcentaje de afiliados señalado, deberá ser expedida por el Presidente y el Secretario de dicho órgano, incluyendo orden del día, fecha, lugar y hora, con una anticipación de por lo menos diez días, y se hará del conocimiento mediante Estrados y/o correos electrónicos. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación. La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria se integrará por los miembros del Comité Delegacional Estatal y el número de afiliados de la entidad que se establezca en las bases de la convocatoria.

c) Constitución

Para constituir la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la misma. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.

d) Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria:

- i) Nombrar por mayoría simple al presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.
- ii) Aprobar el orden del día.
- iii) Elegir a los integrantes del Comité Delegacional Estatal (presidente, secretario y comisiones) de entre los integrantes de la APN.
- iv) Nombrar y cambiar a los integrantes del Comité Delegacional Estatal.
- v) Recibir y aprobar en su caso los informes de trabajo y financieros del Comité Delegacional Estatal y comisiones.

e) Votaciones

Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico.

Los integrantes del Comité Delegacional Estatal serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple.

Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea.

Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.

ARTICULO 18

De los Comités Delegacionales Estatales

La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta al Reglamento que para su efecto se establezca. Se basará en los siguientes Lineamientos:

a) El CDE será el órgano que represente a nivel estatal a la Agrupación Política Nacional y se integrará por un presidente, un secretario y al menos tres comisiones: finanzas, capacitación y equidad, las cuales se integrarán al menos por dos personas y durarán dos años en su encargo. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

b) Para la existencia de un comité delegacional estatal se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes presentes en la asamblea delegacional estatal.

c) El presidente y el secretario serán elegidos cada dos años por mayoría de la asamblea delegacional estatal, con derecho a ser reelectos hasta por dos ocasiones.

Se reunirá en pleno (es decir el presidente, el secretario y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CDE, por lo menos diez días antes en caso de las ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en Estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.

La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su Reglamento de operación.

- d) Atribuciones del Comité Delegacional Estatal.
- i) Convocar y organizar las Asambleas Delegacionales Estatales Ordinarias y Extraordinarias.
- ii) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los Lineamientos y estrategias de la APN.
- iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas.
- iv) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los Reglamentos internos y el Código de Ética.
- v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana, en el ámbito estatal.
- vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana en el ámbito estatal.
- vii) Abrir la convocatoria para candidaturas locales y designar de acuerdo al Reglamento a las candidatas y/o candidatos.
- viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentado a la asamblea delegacional estatal.
- x) Elaborar anualmente el Programa Estatal de Trabajo.
- xi) Las demás que otorguen los presentes Estatutos y su Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 19

Las sanciones son:

- i) Amonestación
- ii) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- iii) Expulsión

ARTICULO 20

La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- i) Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- ii) Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 21

La suspensión temporal de los derechos procede por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación.

ARTICULO 22

La expulsión de un afiliado de la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- i) No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.
- ii) Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.

- iii) **Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.**
- iv) **Por desacato a las Resoluciones y Acuerdos de los órganos directivos de la Agrupación.**
- v) **Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.**
- vi) **Cuando se determine un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.**
- vii) **Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.**
- viii) **Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.**
- ix) **Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento respectivo aprobado previamente por la comisión correspondiente, en el que se establecerá el procedimiento y plazos respectivos.**

ARTICULO 23

La Comisión de Honor y Justicia deberá salvaguardar que ningún afiliado sea suspendido y expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos en su contra, el nombre del acusador y los medios de defensa a su alcance.

Todo afiliado de la agrupación tendrá derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza y la oportunidad de presentar pruebas y alegatos que considere convenientes dentro de los tres días a partir de la fecha de notificación.

Todo afiliado tendrá derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION

ARTICULO 24

La duración de la Agrupación será por tiempo indefinido y sólo la Asamblea Nacional Extraordinaria citada expreso, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir la disolución así como el destino del patrimonio y el nombramiento de los liquidadores.

ARTICULO 25

La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) **Por acuerdo de la Asamblea Nacional.**
- b) **Por haber caído en los supuestos de pérdida de registro marcados en el Artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, caso en el cual se requerirá la Resolución conducente de la Asamblea Nacional, ya que el solo hecho de caer en algunos de los antedichos supuestos no es causa de disolución por sí misma.**
- c) **En caso de disolución, la Asamblea Nacional **Extraordinaria** nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional **Extraordinaria** y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.**
- d) **El Comité Ejecutivo Nacional** continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.
- e) **La o las personas liquidadoras destinarán el remanente que resulte del patrimonio de la Agrupación a fines preferentemente políticos, culturales o de beneficencia, después de cubrir todas las obligaciones de la misma.**

Transitorios:

En el primer periodo, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaría Técnica serán elegidos de entre el grupo fundador de la APN.

La presente estructura de la Agrupación será revisada por convocatoria del CEN a los 30 días, a más tardar, después de iniciada la vigencia del registro de la APN.

La APN entrará en funciones a partir de que obtenga su reconocimiento oficial.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.

	<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AUTONOMIA CAMPESINA, INDIGENA Y POPULAR</p>	

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS REFORMADOS	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Autonomía Campesina, Indígena y Popular Estatutos</p> <p>CAPITULO I Misión, Objetivos y Documentos Básicos ARTICULO 1 MISION</p> <p>La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base a lo que establecen los ordenamientos jurídicos. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, la tolerancia y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.</p> <p>ARTICULO 2 Los objetivos son: a) (...)</p>	<p style="text-align: center;">Autonomía Campesina, Indígena y Popular Estatutos</p> <p>CAPITULO I Misión, Objetivos y Documentos Básicos ARTICULO 1 MISION</p> <p>La misión de Autonomía Campesina, Indígena y Popular es ser una Agrupación Política Nacional respetuosa de los derechos y obligaciones de los ciudadanos con base en lo que establecen los ordenamientos jurídicos de México. Agrupará a personas comprometidas con la construcción democrática del país, fomentando que se consolide la democracia representativa y surja la democracia participativa, y procurando siempre que la democracia, la equidad, la justicia, la igualdad, la autonomía, la libertad, la tolerancia y la participación ciudadana sean los pilares de una nueva cultura cívica.</p> <p>ARTICULO 2 Los objetivos son: a) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.</p> <p>ARTICULO 4</p> <p>La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular. Esta denominación irá seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales A. P. N.</p> <p>ARTICULO 5</p> <p>- El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina y Popular, A.P.N., son los siguientes: (...)</p> <p>ARTICULO 6 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 7</p> <p>La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, tendrá derecho a participar en ella.</p> <p>ARTICULO 8</p> <p>El patrimonio de la Agrupación se formará con:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Financiamiento público recibido conforme lo disponen los ordenamientos jurídicos</p> <p>e) (...)</p> <p>f) (...)</p> <p>CAPITULO III</p> <p>Formas de Participación</p>	<p>ARTICULO 3 (No presenta cambios)</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y PATRIMONIO.</p> <p>ARTICULO 4</p> <p>La Agrupación se denominará Autonomía Campesina, Indígena y Popular.</p> <p>ARTICULO 5</p> <p>- El emblema y colores que distinguen a Autonomía Campesina, Indígena y Popular son los siguientes: (...)</p> <p>ARTICULO 6 (No presenta cambios)</p> <p>ARTICULO 7</p> <p>La Agrupación será de nacionalidad mexicana. Ningún extranjero, sea persona física o moral, podrá afiliarse a ella.</p> <p>ARTICULO 8</p> <p>El patrimonio de la Agrupación se formará con:</p> <p>a) (...)</p> <p>d) Se deroga</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>CAPITULO III</p> <p>Formas de Participación</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Obligaciones: a) Acudir a las convocatorias de la Asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional o la Secretaria Técnica.</p> <p>b) (...)</p> <p>ARTICULO 11 Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones: a) (...) b) Exclusión determinada por la Comisión de Membrecía, el Comité Ejecutivo Nacional o la Asamblea Nacional. c) (...)</p> <p>CAPITULO IV Estructura de la Agrupación ARTICULO 12 La estructura de la Agrupación está integrada por: a) (...)</p> <p>c) (...)</p>	<p>j) Convocar a asamblea delegacional estatal extraordinaria cuando el 15 por ciento de los afiliados registrados en el estado lo solicite por escrito motivando la causa para su realización ante el Comité Delegacional Estatal para que éste convoque.</p> <p>Obligaciones: a) Acudir a las convocatorias de las Asambleas, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Delegacionales Estatales o la Secretaria Técnica. b) (...)</p> <p>ARTICULO 11 Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones: a) (...) b) Exclusión determinada por la propuesta de la Comisión de Membresía, acordada y ejecutada por la Comisión de Honor y Justicia. c) (...) d) Las demás que establezca el presente estatuto y el reglamento respectivo.</p> <p>CAPITULO IV Estructura de la Agrupación ARTICULO 12 La estructura de la Agrupación está integrada por: a) (...) c) Asambleas Delegacionales Estatales (ADE) ordinarias y extraordinarias. Será el órgano máximo de decisión a nivel estatal.</p> <p>d) (...) e) La Comisión de Honor y Justicia, encargada de resolver quejas y conflictos que se susciten dentro de la agrupación.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>d) Secretaría Técnica: coordinará la estructura interna y operativa de la APN.</p> <p>ARTICULO 13</p> <p>De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria</p> <p>La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN (con un máximo de diez delegados por delegación).</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública de la Coordinación Nacional, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día y la definición de los órganos facultados para convocar y será enviada a los domicilios previamente registrados. La Coordinación Nacional decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación.</p> <p>b) Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria</p>	<p>f) Secretaría Técnica: coordinará en el ámbito nacional la estructura interna y operativa de la APN.</p> <p>ARTICULO 13</p> <p>De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria</p> <p>a) De la Asamblea Nacional Ordinaria</p> <p>La Asamblea Nacional está constituida por los delegados de las distintas delegaciones de la APN, siendo delegados efectivos los que sean elegidos por la mayoría en Asamblea Delegacional Estatal, en proporción de un delegado por cada cien afiliados.</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria deberá reunirse cada año, mediante convocatoria pública firmada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que se hará cargo de la organización general de la misma con apoyo de la Secretaría Técnica. La convocatoria se realizará por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, fecha, hora y lugar de su realización, y la definición de los órganos facultados para convocar. La convocatoria se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico; el Comité Ejecutivo Nacional decidirá sobre su publicación en medios masivos de comunicación cuando lo considere conveniente.</p> <p>b) De la Asamblea Nacional Extraordinaria</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública de la mayoría de la Coordinación Nacional o del 30 por ciento de los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.</p> <p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria: i) (...) ii) Presentar orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes de la Coordinación Nacional (Presidente y Comisiones) de entre los integrantes de la APN. iv) Nombrar, ratificar y en su caso cambiar a integrantes de la Coordinación Nacional.</p>	<p>La Asamblea Nacional Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública del presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del 15 por ciento de afiliados o el 40 por ciento de los comités delegacionales. La convocatoria se realizará con una anticipación de por lo menos diez días y deberá contener además del orden del día, la fecha, hora y lugar de su realización y ser comunicada en estrados y/o mediante correo electrónico. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar exclusivamente asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación.</p> <p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria: i) (...) ii) Aprobar orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de entre los integrantes de la APN. iv) Nombrar y cambiar a integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. v) Nombrar y cambiar a integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>v) Ratificar y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.</p> <p>vi) Recibir los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido aprobados por la CN.</p> <p>e) Votaciones (...) ARTICULO 14</p> <p>De la Coordinación Nacional</p> <p>a) Integración El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrada por:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social; y</p> <p>c) Un mínimo de 7 y un máximo de 21 delegados con sus respectivos suplentes, quienes actuarán sólo en caso de ausencia, renuncia, expulsión o muerte del delegado titular.</p>	<p>vi) Aprobar y/o modificar los estatutos, declaración de principios y programa de acción de la APN.</p> <p>vii) Aprobar los informes de trabajo y financieros de la APN una vez que éstos han sido presentados por el CEN.</p> <p>e) Votaciones (...) ARTICULO 14</p> <p>Del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>a) Integración El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente a nivel nacional a la Agrupación Política Nacional. Estará integrado por:</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) Al menos cuatro Comisiones Nacionales: de Membresía, de Transparencia, de Educación y de Comunicación Social, integradas por 3 personas cada una; y</p> <p>iii) Un mínimo de 7 y un máximo de 21 secretarios, con sus carteras como Finanzas, Equidad y Género, Capacitación, Comunicación, Relaciones Políticas y Alianzas, Asuntos Juveniles, Desarrollo Productivo y demás que considere pertinentes el CEN. Dichas secretarías tomarán parte activa en las actividades realizadas por las comisiones del CEN y sus funciones las determinará la propia comisión de la que formen parte. El presidente del CEN determinará de qué comisión formará parte cada secretario.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>(...) Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, las comisiones y los delegados), un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. El quórum de sus reuniones necesitará la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>(...)</p> <p>b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>i) Convocar y organizar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>ii) (...)</p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus secretarías integradas en la Secretaría Técnica.</p> <p>v) Evaluar las acciones de la Agrupación y de sus órganos, así como recomendar medidas correctivas que concuerden con los documentos básicos y con los acuerdos tomados en Asamblea Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria.</p> <p>vi) (...)</p> <p>vii) (...)</p> <p>viii) (...)</p> <p>ix) (...)</p>	<p>(...) Se reunirá en pleno (es decir la Presidencia, los secretarios y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CEN, por lo menos diez días antes si son ordinarias y cinco días antes tratándose de extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>(...)</p> <p>b) Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>i) Se deroga.</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) (...)</p> <p>iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas y de la Secretaría Técnica.</p> <p>v) Se deroga.</p> <p>iv) (...)</p> <p>v) (...)</p> <p>vi) (...)</p> <p>vii) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>x) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaria de Finanzas.</p> <p>xi) (...)</p> <p>Atribuciones de la Presidencia de la APN.</p> <p>i) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.</p> <p>ii) (...)</p> <p>iv) Aprobará y presentará los informes al Instituto Federal Electoral (que estarán accesibles a todos los afiliados).</p> <p>Atribuciones de las Comisiones Comisión de Membrecía</p> <p>i) Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes.</p>	<p>viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaria de Administración y Finanzas.</p> <p>ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentados a la asamblea nacional.</p> <p>x) Elaborar anualmente el Programa Nacional de Trabajo.</p> <p>xi) (...)</p> <p>Atribuciones de la Presidencia de la APN.</p> <p>i) Convocar a Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.</p> <p>ii) La Presidencia representará a través de poderes y facultades a la Agrupación en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil, electoral o cualesquier otros, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en toda acción legal con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación.</p> <p>iii) (...)</p> <p>iv) Se deroga.</p> <p>Atribuciones de las Comisiones Comisión de Membrecía</p> <p>i) Se deroga.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 15 De la Secretaría Técnica a) Integración La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y estará integrada por una o un secretario técnico y por lo menos 3 secretarías. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.</p>	<p>b) Facultades y obligaciones i) Atender eventuales casos problemáticos relacionados con el ingreso o exclusión de afiliados y simpatizantes. ii) Actuar oportunamente ante quejas de ciudadanos. iii) Aplicar y vigilar que se cumplan las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los documentos básicos y lo establecido por los órganos de dirección. iv) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y demás documentos básicos de la Agrupación. v) Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados. vi) Fijar responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados. vii) Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas y se decidirán por mayoría de sus integrantes. La Comisión de Honor y Justicia tendrá todas las atribuciones que le otorguen los presentes estatutos y el reglamento correspondiente. ARTICULO 16 De la Secretaría Técnica a) Integración La Secretaría Técnica será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por una o un secretario técnico y 4 secretarías auxiliares, que durarán en su encargo 2 años, prorrogables por un periodo adicional, según su desempeño. Su función será la de ejecutar y llevar a buen término las acciones acordadas por el CEN. Tendrá acuerdos con la Presidencia y comisiones del CEN cada vez que se le requiera.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo dos informes:</p> <p>A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado cada seis meses a la CN, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>B) Informe de actividades una vez al año al CEN y cada dos años a la Asamblea Nacional Ordinaria, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>Definirá con autonomía las siguientes secretarías:</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos: encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el Plan de acción.</p>	<p>b) Las reuniones de carácter ordinario y extraordinario de la Secretaría Técnica serán convocadas por el secretario técnico. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple. La convocatoria a reuniones ordinarias se realizará por lo menos 10 días antes de la celebración, y 3 días antes las extraordinarias, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar de realización. Se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correos electrónicos.</p> <p>c) Tendrá autonomía para su organización y desempeño interno, rindiendo informes al CEN:</p> <p>A) Informe respecto del estado de las finanzas; que será presentado al menos cada seis meses al CEN, o bien, cuando la Asamblea o el CEN lo consideren necesario.</p> <p>B) Informe de actividades al menos una vez al año al CEN.</p> <p>d) Definirá con autonomía las siguientes secretarías auxiliares:</p> <p>i) (...)</p> <p>ii) Secretaría de Desarrollo de Proyectos: encargada de promover e instrumentar los objetivos explicitados en la Declaración de principios y en el Programa de acción.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>Deberá reunirse al menos cada año, mediante convocatoria pública firmada por el presidente y el secretario del Comité Delegacional Estatal, emitida por lo menos un mes antes de la celebración, incluyendo el orden del día, con fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento mediante su colocación en estrados y/o a través de correos electrónicos.</p> <p>b) De la Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria</p> <p>La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria deberá reunirse mediante convocatoria pública, firmada por el Presidente y Secretario del Comité Delegacional Estatal o dos tercios de los miembros del Comité Delegacional Estatal o el 15% de los afiliados en la entidad. Dicha convocatoria deberá incluir orden del día, fecha, lugar y hora, y se hará del conocimiento mediante estrados y/o correos electrónicos, por lo menos diez días antes de su realización. En el caso de las convocatorias propuestas por los afiliados, éstas deberán ser comunicadas por escrito al Comité Delegacional Estatal motivando las causas por las que es necesario llevar a cabo dicha Asamblea, tales convocatorias, de reunir la firma del porcentaje de afiliados señalado, deberá ser expedida por el Presidente y el Secretario de dicho órgano, incluyendo orden del día, fecha, lugar y hora, con una anticipación de por lo menos diez días, y se hará del conocimiento mediante estrados y/o correos electrónicos. Este tipo de Asamblea se llevará a cabo para tratar asuntos de particular importancia y urgencia para la Agrupación. La Asamblea Delegacional Estatal Extraordinaria se integrará por los miembros del Comité Delegacional Estatal y el número de afiliados de la entidad que se establezca en las bases de la convocatoria.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>c) Constitución Para constituir la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria deberán participar un mínimo del 50 por ciento más uno de los integrantes de la misma. En caso de no reunirse el quórum se llevará a cabo en segunda convocatoria con los delegados presentes en un término de una hora.</p> <p>d) Atribuciones Son atribuciones de la Asamblea Delegacional Estatal Ordinaria y Extraordinaria:</p> <p>i) Nombrar por mayoría simple al presidente, secretario y escrutadores de la Asamblea.</p> <p>ii) Aprobar el orden del día.</p> <p>iii) Elegir a los integrantes del Comité Delegacional Estatal (presidente, secretario y comisiones) de entre los integrantes de la APN.</p> <p>iv) Nombrar y cambiar a los integrantes del Comité Delegacional Estatal.</p> <p>v) Recibir y aprobar en su caso los informes de trabajo y financieros del Comité Delegacional Estatal y comisiones.</p> <p>e) Votaciones Las votaciones en las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria deberán ser a mano alzada o en secreto según decida la mayoría, adoptando la regla de mayoría simple como criterio básico. Los integrantes del Comité Delegacional Estatal serán votados por escrito y en secreto. Ganarán quienes obtengan la mayoría simple. Las decisiones tomadas no podrán ser modificadas o eliminadas mientras no se celebre otra Asamblea. Las decisiones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o los ausentes.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 16</p> <p>De los Comités Delegacionales</p> <p>La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta a su propio reglamento. Se basará en los siguientes lineamientos:</p> <p>a) Se apegará a la estructura organizativa enunciada en este documento.</p> <p>b) Para la existencia de un comité delegacional se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes existentes.</p> <p>c) Contará con un presidente que podrá ser elegido cada dos años por mayoría del comité delegacional.</p> <p>d) Para la realización de asambleas estatales o municipales, éstas se regirán según su reglamento.</p>	<p>ARTICULO 18</p> <p>De los Comités Delegacionales Estatales</p> <p>La creación, estructura y organización en cada delegación en las diversas entidades federativas, estará sujeta al reglamento que para su efecto se establezca. Se basará en los siguientes lineamientos:</p> <p>a) El CDE será el órgano que represente a nivel estatal a la Agrupación Política Nacional y se integrará por un presidente, un secretario y al menos tres comisiones: finanzas, capacitación y equidad, las cuales se integrarán al menos por dos personas y durarán dos años en su encargo. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.</p> <p>b) Para la existencia de un comité delegacional estatal se deberá contar con la aprobación por escrito ante el CEN, del total de los delegados representantes presentes en la asamblea delegacional estatal.</p> <p>c) El presidente y el secretario serán elegidos cada dos años por mayoría de la asamblea delegacional estatal, con derecho a ser reelectos hasta por dos ocasiones.</p> <p>Se reunirá en pleno (es decir el presidente, el secretario y las comisiones) en forma ordinaria y extraordinaria, un mínimo de cuatro veces al año o cuando así fuera necesario. Las reuniones podrán ser convocadas por la Presidencia o por la mayoría de integrantes del CDE, por lo menos diez días antes en caso de las ordinarias y cinco días antes tratándose de</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>extraordinarias, y la convocatoria será comunicada mediante su colocación en estrados y/o a través de correo electrónico, e incluirá orden del día, fecha, hora y lugar de realización de la reunión. El quórum necesitará la presencia de la mitad más uno de los miembros del pleno y sus decisiones serán por mayoría simple.</p> <p>La Presidencia y las Comisiones trabajarán de manera continua y ordinaria durante todo su periodo de elección y según su reglamento de operación.</p> <p>d) Atribuciones del Comité Delegacional Estatal.</p> <p>i) Convocar y organizar las Asambleas Delegacionales Estatales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>ii) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los lineamientos y estrategias de la APN.</p> <p>iii) Vigilar el buen desempeño general de la Agrupación y de cada una de sus comisiones integradas.</p> <p>iv) Presentar ante la Asamblea Delegacional Estatal los reglamentos internos y el código de ética.</p> <p>v) Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas que se realicen con organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales o con partidos políticos, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana, en el ámbito estatal.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>vi) Abrir las convocatorias necesarias para la realización de actividades electorales o de participación ciudadana en el ámbito estatal.</p> <p>vii) Abrir la convocatoria para candidaturas locales y designar de acuerdo al reglamento a las candidatas y/o candidatos.</p> <p>viii) Autorizar los presupuestos anuales de ingresos y egresos que le sean presentados por la Secretaria de Administración y Finanzas.</p> <p>ix) Elaborar los informes político y financiero para ser presentado a la asamblea delegacional estatal.</p> <p>x) Elaborar anualmente el Programa Estatal de Trabajo.</p> <p>xi) Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento.</p> <p>CAPITULO V DE LAS SANCIONES ARTICULO 19 Las sanciones son: i) Amonestación ii) Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año. iii) Expulsión</p> <p>ARTICULO 20 La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado: i) Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado. ii) Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>ARTICULO 21 La suspensión temporal de los derechos procede por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 22 La expulsión de un afiliado de la Agrupación Política procede por las siguientes causas:</p> <p>i) No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de Autonomía Campesina, Indígena y Popular.</p> <p>ii) Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.</p> <p>iii) Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.</p> <p>iv) Por desacato a las resoluciones y acuerdos de los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>v) Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.</p> <p>vi) Cuando se determine un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.</p> <p>vii) Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.</p> <p>viii) Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias de la Agrupación Política.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>CAPITULO V DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION ARTICULO 17 (Se corrige numeración los textos no presentan cambios) ARTICULO 18 La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos: a) (...)</p>	<p>ix) Las demás que establezca el Estatuto y el Reglamento respectivo aprobado previamente por la comisión correspondiente, en el que se establecerá el procedimiento y plazos respectivos. ARTICULO 23 La Comisión de Honor y Justicia deberá salvaguardar que ningún afiliado sea suspendido y expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos en su contra, el nombre del acusador y los medios de defensa a su alcance. Todo afiliado de la agrupación tendrá derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza y la oportunidad de presentar pruebas y alegatos que considere convenientes dentro de los tres días a partir de la fecha de notificación. Todo afiliado tendrá derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecido en los presentes estatutos. CAPITULO VI DE LA DISOLUCION DE LA AGRUPACION ARTICULO 24 (Se corrige numeración los textos no presentan cambios) ARTICULO 25 La Agrupación se disolverá y liquidará en los siguientes casos: a) (...)</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.</p> <p>d) La Coordinación Nacional continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.</p> <p>e) (...)</p>	<p>c) En caso de disolución, la Asamblea Nacional Extraordinaria nombrará a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la Asamblea Nacional Extraordinaria y que se requieren conforme a la ley, para concluir las operaciones de la Agrupación.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo Nacional continuará en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la Asamblea Nacional.</p> <p>e) (...)</p> <p>Transitorios:</p> <p>En el primer periodo, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaría Técnica serán elegidos de entre el grupo fundador de la APN.</p> <p>La presente estructura de la Agrupación será revisada por convocatoria del CEN a los 30 días, a más tardar, después de iniciada la vigencia del registro de la APN.</p> <p>La APN entrará en funciones a partir de que obtenga su reconocimiento oficial.</p> <p>Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional.</p>	<p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p> <p>Art. 35, párrafo 1, inciso b), del COFIPE.</p>	<p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.</p>